



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“PROTECCIÓN DEL HEREDERO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE
HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, SEDE
CENTRAL”.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO.

AUTORES:

Bach. RAMIREZ RODRÍGUEZ, ALER JIMMY.

Bach. SEDANO SOTO, LARISSA ANDREA.

ASESOR:

MGR. JORGE CRUZ COAQUIRA.

San Juan Bautista – Loreto – Maynas – Perú

2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 543-2025-UCP-FDCP, del 26 de setiembre de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 186-2026-UCP-FDCP, del 18 de mayo de 2026, se autoriza la sustentación.

Siendo las 17:00 hs, del día 09 de junio de 2026, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"PROTECCION DEL HEREDERO A TRAVES DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, SEDE CENTRAL"**

Presentado por:

**ALER JIMMY RAMIREZ RODRIGUEZ
LARISSA ANDREA SEDANO SOTO**

Asesor (es): Mag. Jorge Cruz Coaquira

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado por Unanimidad*

A las ... *18:30* ... horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.

Dr. Aldo Nervo Atarama Lonzoy
Presidente

Mag. Thamer Lopez Macedo
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“PROTECCIÓN DEL HEREDERO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN
DE HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, SEDE
CENTRAL”**

De los alumnos: **ALER JIMMY RAMIREZ RODRÍGUEZ Y LARISSA ANDREA SEDANO SOTO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **11% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 14 de mayo del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_DERECHO_2026_T_LARISSA-SEDANO_ALER-RAMIREZ_V1

ID : ad5e0b5237c6a7193746cd9e4a3b9157900b31d9

 **11%**
Textos sospechosos

Nombre del fichero : UCP_DERECHO_2026_T_LARISSA-SEDANO_ALER-RAMIREZ_V1.txt
Tamaño del archivo original : 551,3 kB
Número de palabras : 15.297
Número de caracteres : 100568

Depositante : Chris Angela Ramirez Flores
Fecha de depósito : 13 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 13 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Similitudes** 5%

 Sintáctica 5%  Semántica No medido

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



 **Detección de IA** 4%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



 **Idiomas no reconocidos** 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.

Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

 **Textos entre comillas** <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

HOJA DE APROBACIÓN

Tesis Sustentado en Acto Público el día...09... de *Junio*, del año 2026, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:

Dr. Aldo Nervo Atarama Lonzoy
PRESIDENTE DEL JURADO

Mag. Thamer Lopez Macedo
MIEMBRO DEL JURADO

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
MIEMBRO DEL JURADO

MGR. Jorge Cruz Coaquira
ASESOR

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, que marca la culminación de mi Licenciatura, a las personas más importantes de mi vida.

A mi hija, Mila Aitana, mi mayor inspiración y la razón que me impulsa a superarme cada día. Todo mi esfuerzo es por ti y para ti.

A mi papá, José Sedano, por su ejemplo de vida, sus valiosos consejos y su apoyo incondicional a lo largo de mi vida, por formarme y creer en mi desde el inicio.

A mi mamá, Flor Soto, por su amor infinito, su paciencia y por enseñarme que, con constancia y fe, todo es posible.

A mi esposo, Marcos Abensur, por acompañarme en cada paso, por su comprensión en los momentos difíciles y por creer en mi incluso cuando yo dudaba.

A mis hermanas, Claudia y Stefany, por su apoyo, su compañía y por ser parte esencial de mi vida y de este logro.

Y a mi querido perro Kronos, por su compañía incondicional y por brindarme momentos de alegría en los días más difíciles.

Gracias a todos por ser mi fortaleza, mi inspiración y el motor que me impulsó a alcanzar esta meta.

Larissa Andrea Sedano Soto

Dedico esta tesis a mi familia, soporte incondicional y fuente permanente de fortaleza, que jamás permitió que me rindiera ante las dificultades; de manera especial, a mi madre, Elizabeth Rodríguez, por su fe inquebrantable, su amor infinito y por ser el pilar de los valores que hoy orientan mi vida, siendo este logro, ante todo, suyo. Asimismo, la dedico a la noble vocación del Derecho, que asumo con responsabilidad, valentía y profundo compromiso, en la búsqueda constante de la verdad y en la firme convicción de ser la voz de quienes no la tienen, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y humana.

Aler Jimy Ramírez Rodríguez

AGRADECIMIENTO

Hoy culmina una de las etapas más importantes de mi vida profesional, y no puedo hacerlo sin expresar mi más sincero agradecimiento a quienes hicieron posible este logro.

A Dios, por brindarme la fortaleza y sabiduría necesarias para culminar esta importante etapa de mi formación profesional en Derecho.

A mis hijos, quienes son mi mayor motivación y el motor que impulsa cada uno de mis logros. Este esfuerzo es también por y para ustedes.

A mi pareja, por su apoyo incondicional, comprensión y constante aliento a lo largo de este proceso académico.

A mis padres y familia, por sembrar en mí valores como la justicia, la responsabilidad y la honestidad, principios que hoy guían mi formación como profesional del Derecho.

Finalmente, A mis docentes y asesor(a), por su guía y valiosa orientación en el desarrollo de la presente investigación.

Larissa Andrea Sedano Soto

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi universidad y a mis catedráticos, por brindarme las herramientas académicas y formativas necesarias para ejercer la abogacía con responsabilidad, ética y compromiso social. A mi asesor de tesis, por su valiosa guía, dedicación y paciencia a lo largo del desarrollo y culminación de esta investigación. De manera muy especial, agradezco a mi madre, Elizabeth Rodríguez, cuyo apoyo incondicional, sacrificio constante y fe inquebrantable en mis capacidades han sido el motor que hizo posible alcanzar este grado académico; este logro es, sin duda, el reflejo de su esfuerzo y de mi profunda vocación de servicio a la justicia.

Aler Jimy Ramírez Rodríguez

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
HOJA DE APROBACIÓN.....	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
CAPÍTULO I.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
1.1 Antecedentes del estudio.....	10
1.2. Bases Teóricas.....	18
1.2.1 Herencia.....	18
1.2.2. Petición de Herencia.....	23
1.2.3 Resoluciones Judiciales.....	27
2.3. Definición de términos básicos.....	31
2.3.1 Exclusión sucesoria.....	31
2.3.2 Herencia.....	31
2.3.3 Indemnización.....	31
2.3.4 Petición de herencia.....	32

2.3.5	Prueba civil.....	32
2.3.6	Sucesión intestada.....	33
2.3.7	Título sucesorio.....	33
CAPÍTULO II.....		34
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....		34
2.1.	Descripción del problema.....	34
2.2.	Formulación del problema.....	37
2.2.1.	Problema general.....	37
2.2.2.	Problemas específicos.....	37
2.3.	Objetivos.....	38
2.3.1	Objetivo general.....	38
2.3.2.	Objetivos específicos.....	38
2.4.	Justificación e importancia de la investigación.....	38
2.5.	Hipótesis.....	42
2.6.	Variables.....	42
2.6.1.	Identificación de variables.....	42
2.6.2.	Definición de las Variables.....	43
	Operacionalización de las Variables.....	45
CAPÍTULO III.....		46
METODOLOGÍA.....		46
3.1.	Enfoque, Método, Diseño y Tipo de investigación.....	46
3.1.1	Enfoque de la investigación.....	46

3.1.2. Método de investigación.....	46
3.1.3. Tipo de investigación.....	47
3.1.4. Diseño de Investigación.....	47
3.2. Población y muestra.....	48
3.2.1. Población.....	48
3.2.2. Muestra.....	48
3.2.3. Técnicas del muestreo.....	49
3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos..	49
3.2.5. Procedimientos de Recolección de Datos.....	51
CAPÍTULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1. RESULTADO I.....	52
4.2. RESULTADO II.....	59
CAPÍTULO V.....	71
DISCUSIÓN.....	71
CAPÍTULO VI.....	74
CONCLUSIONES.....	74
CAPÍTULO VII.....	76
RECOMENDACIONES.....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78

RESUMEN

En la presente investigación de tesis titulada “Protección del heredero a través de la petición de herencia en la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central”, se desarrollan temas como el derecho sucesorio; así mismo, lo regulado en el artículo 664 del Código Civil sobre la petición de herencia y resoluciones judiciales que aborda la presente investigación con un análisis sobre lo resuelto. En ese contexto, se identifica que el procedimiento actual resulta siendo insuficiente para garantizar la restitución de manera oportuna a los herederos que indebidamente no fueron considerados, debido a la ausencia de mecanismos preventivos y como de sanciones contra comportamientos dolosos. Mediante un enfoque cualitativo, se realizó un análisis sobre la realidad jurisdiccional en magistrados, especialistas judiciales en la sede central de Loreto y abogados especialistas. Siendo que los resultados demuestran la necesidad de implementar requisitos adicionales en el procedimiento de sucesión intestada notarial como de establecer sanciones económicas con la finalidad de evitar la disposición indebida de la masa hereditaria siendo así la modificación de la Ley N° 26662 y del artículo 664° del Código Civil, con la finalidad de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y asegurar a todos los herederos.

PALABRAS CLAVES

Exclusión sucesoria. Herencia. Indemnización. Petición de herencia. Prueba civil. Sucesión intestada. Título sucesorio.

ABSTRACT

In the present thesis research entitled "Heir protection through the inheritance claim in the Superior Court of Justice of Loreto, central headquarters," topics such as inheritance law are developed; likewise, the regulations in article 664 of the Civil Code on the inheritance claim and judicial resolutions addressed by this research with an analysis of the rulings. In this context, it is identified that the current procedure is insufficient to guarantee timely restitution to heirs who were unduly ignored, due to the absence of preventive mechanisms and sanctions against fraudulent behavior. Through a qualitative approach, an analysis was carried out on the jurisdictional reality of magistrates, judicial specialists at the Loreto headquarters, and specialized lawyers. The results demonstrate the need to implement additional requirements in the notarial intestate succession procedure as well as to establish economic sanctions in order to avoid the undue disposal of the hereditary estate, thus modifying Law No. 26662 and Article 664 of the Civil Code, to guarantee effective jurisdictional protection and ensure all heirs.

KEYWORDS: Successive exclusion, Inheritance, Compensation, Inheritance claim, Civil evidence, Intestate succession, Succession title.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes del estudio

1.1.1. A nivel internacional

Según Castro & Navarro (2021), realizó la tesis para optar el título de abogadas, por la Universidad de Cooperativa de Colombia, titulado: **“Estudio de la posesión legal de la herencia”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general analizar la posesión legal dentro del contexto histórico y el marco normativo, para comprender su utilidad dentro de un proceso sucesoral, identificando a fondo las obligaciones y derechos que se le otorga al asignatario en referencia a la administración de los bienes y como objetivo específico relacionar a nivel nacional e internacional el cómo opera la posesión legal cuando el causante fallece, Identificar los conceptos de la posesión legal, la posesión efectiva y la posesión material de la herencia, analizar el atributo de la posesión legal de la herencia, así como identificar las acciones posesorias cuando el heredero sea desprovisto de la esta misma.

Conclusiones:

En relación con la investigación que nos sirvió en nuestra estructura de tesis, las conclusiones arribadas por las autoras Castro y Navarro: La utilidad que se puede encontrar en relación con la posesión legal de la herencia estará basada en ser una

calidad que adquieren los herederos; en ese sentido, mencionar que puede considerarse como una ficción legal y se aprecia que no se cumple más requisitos que determinar quiénes son los verdaderos asignatarios así evitar de otros trámites del proceso; y se caracteriza por la descongestión del proceso en un litigio denominado sucesoral, siendo el camino que excluye figuras jurídicas como por ejemplo la posesión efectiva, incluso en algunas ocasiones se convertía en obstáculos para un procedimiento legal. Las acciones que van a proteger los derechos de los herederos o legatarios, puede ser la acción reivindicatoria de herencia que va consistir en solicitar o por medio de un reclamo la participación en la herencia que se encuentre en disposición de un tercero. En ese contexto, la acción de petición de herencia tiene similitud en relación con la reivindicatoria, pero es naturalmente usado cuando la herencia se encuentre en manos de otro heredero. Aquellas acciones buscan resguardar los intereses por considerarse de mejor derecho y precisar que no siempre de mala fe que posea el bien o la herencia en el momento determinado.

Pertinencia e importancia:

El presente trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra investigación “tesis” es pertinente e importante porque ambas investigaciones se relacionan directamente, en ambos estudios uno de los puntos más resaltantes es la protección de los derechos sucesorios. En relación con la investigación citada resalta las acciones como por ejemplo la reivindicación, así mismo el de la petición de herencia, también resaltar el tercer objetivo donde se mencionó analizar el atributo de la posesión, como de identificar las acciones posesorias, cuando el heredero sea desprovisto de la esta misma; en ese contexto, de la revisión completa de la

investigación citada, como de la revisión de la normativa colombiana, podemos mencionar que es similar a la peruana, porque si bien se establece mecanismo de recuperación como de la legislación peruana de petición de herencia regulado en el artículo 664 del Código Civil, no existe otras alternativas, como preventivas o de sanciones dinerarias con la persona que de mala fe actúa para obtener toda la masa hereditaria, es por ello que nuestra investigación también estará enfocada para desarrollar mecanismos que puedan ayudar en estos tipos de situaciones y así adecuar este tipo de acción al contexto actual.

1.1.2. A nivel nacional

Almeida (2023), realizó tesis para obtener el Título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Perú, titulado: **“Preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada. Un estudio de la insuficiente información oficial de los causahabientes”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general identificar las causas que influyen en la preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada y como objetivo específico identificar las causas de forma que influyen en la preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada e identificar las causas de fondo que influyen en la preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada.

Conclusiones:

En relación con la investigación que nos sirvió en nuestra estructura de tesis, las conclusiones arribadas por el autor Almeida: La denominación apropiada para poder designar a la hoy sucesión intestada debería ser denominada la sucesión legal; ello estará basado en su origen, pues aquella sucesión se originará en la ley porque no hay un testamento y se requiere un procedimiento para que la persona pueda tener el título sucesorio. En ese sentido, el fundamento de la sucesión intestada estará sustentada en vínculos que están relacionados con la familia y con los deberes, así mismo por los vínculos consanguíneos y filiales, como los deberes sociales, y que estos deben ser respetados y velados por el estado. Por lo tanto, la sucesión intestada tiene principios y caracteres coincidentes en muchas legislaciones, pues todas ellas tienen un procedimiento legal casi similar en atención a su naturaleza doctrinaria.

Pertinencia e importancia:

El presente trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra investigación “tesis” es pertinente e importante porque ambas investigaciones se relacionan directamente, haciendo referencia a uno de sus objetivos específicos de la investigación mencionada es identificar las causas en la preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada, evidenciándose así que estará relacionado con la seguridad jurídica de los herederos; en ese sentido, nuestra tesis cuenta también en el apartado de objetivo general si el hecho de que se declare heredero a pesar de conocimiento de otros, afecta o no la seguridad jurídica; en ese contexto, la investigación citada nos servirá para profundizar y poder encontrar semejanzas,

diferencias y que nos brindará un soporte más sólido en el desarrollo y culminación de nuestra tesis.

Castro (2022), realizó tesis para obtener el Título profesional de Abogada, por la Universidad Señor de Sipán - Perú, titulado: **“Modificatoria del artículo 39 de la Ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general determinar los efectos jurídicos de la modificatoria del artículo 39 de la Ley N° 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos, como objetivo específico analizar el trámite de la sucesión intestada en sede notarial, explicar casuística referida a petición de herencia por exclusión de heredero forzoso y proponer la incorporación del inciso 7 del artículo 39 de la Ley N° 26662 para que no se pueda excluir a ningún heredero forzoso de manera dolosa o culposa, generando la nulidad del procedimiento notarial.

Conclusiones:

En relación con la investigación que nos sirvió en nuestra estructura de tesis, las conclusiones arribadas por la autora Castro: Los efectos jurídicos de la modificatoria del artículo 39 de la Ley N° 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos, son: se evitará la nulidad, la protección del derecho de petición, disminuirá la carga procesal, contribuirá con la mejora de la economía procesal, como de la seguridad jurídica a los herederos forzosos. La sucesión

intestada por la vía notarial, será el mecanismo más idóneo que puede brindar un proceso más célere que un juzgado de paz, es así que se evitará los procesos judiciales, ayudará en la disminución de la carga procesal, y ayudará en optimizar adecuadamente los recursos. Se evidencia que la exclusión de herederos forzosos afecta de forma directa, al derecho de herencia, como de la masa hereditaria, debiendo así iniciar demandas, de peticiones de herencia y nulidades, generando con ello un conflicto familiar que puede durar muchos años. En relación con la propuesta de implementación sobre el inciso 7 en el artículo 39 de la Ley N°26662, con la finalidad que la persona pueda presentar un certificado de parentesco emitido por la RENIEC, con ello poder determinar si el solicitante cuenta con otros hermanos, con ello se evitaría la exclusión del heredero forzoso de modalidad culposa, así mismo, el mencionado certificado deberá incluir el número de hermanos como de la localización, evitando así la exclusión de manera dolosa.

Pertinencia e importancia:

El presente trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra investigación “tesis” es pertinente e importante porque ambas investigaciones se relacionan directamente, en la investigación citada se busca una protección a los herederos forzosos a través de un certificado que emitirá RENIEC con la finalidad de verificar si cuenta o no con otros herederos forzosos, y con ello pueda iniciar sus trámites, y en uno de nuestros objetivos de nuestra investigación también vamos a desarrollar un proyecto de ley que busca la protección de toda aquella persona que se considere heredero, mencionar en ese sentido la incorporación de un inciso en el artículo 39 de la Ley N° 26662 con la finalidad que se establezca una declaración jurada de desconocimiento de otros herederos, generando con ello una posible

comisión de delito de falsedad, si se logra demostrar el desconocimiento de la misma, es así, la relevancia de la investigación citada con nuestra investigación y nos servirá para ampliar y profundizar nuestro proyecto de ley.

1.1.3. A nivel local

Panduro (2019), realizó el Trabajo de Suficiencia Profesional para obtener el Título profesional de Abogado, por la Universidad Científica del Perú, titulado: **“Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia Casación N° 1936-2016-Arequipa”**.

Objetivo:

Los objetivos de la investigación mencionada son las siguientes: como objetivo general determinar si la decisión de tener por cierto el entroncamiento entre la demandante y el causante, ha vulnerado las reglas previstas en el Código Civil para acreditar la filiación, en la Casación 1936-2016 Arequipa, como objetivo específico determinar si está acreditada la vocación hereditaria de la demandante para ser declarada heredera del causante, determinar si corresponde a la demandante concurrir con el demandado en la masa hereditaria del causante.

Conclusiones:

En relación con la investigación que nos sirvió en nuestra estructura de tesis, las conclusiones arribadas por la autora Panduro: El análisis de la casación mencionada, la Corte Suprema tomo en cuenta todos los medios probatorios adjuntados por el demandante, siendo así principal la partida de nacimiento, la

naturaleza del proceso de filiación es que todos los hijos tendrán igualdad de derechos; la situación de filiación entre la accionante y el causante fue sustentada por las instancias de menor jerarquía, en virtud al acto de reconocimiento basado en la partida de nacimiento. La parte demandante, acreditó para poder concurrir en la masa hereditaria junto con su hermano Gabriel. Si bien es cierto que ambas partidas de nacimiento presentaban errores similares que fue producto de gestiones pasadas en los Registros de las mismas partidas, aquel medio probatorio no fue el único; en ese contexto, también fueron presentadas fotos con la finalidad de demostrar el vínculo familiar, siendo así la prueba más importante fue el ADN. Un dato adicional es que la parte demandada se rehusó a someterse a tal examen.

Pertinencia e importancia:

El presente trabajo de investigación que utilizamos en el desarrollo de nuestra investigación “tesis” es pertinente e importante por la estrecha conexión, si bien el trabajo de investigación es de suficiencia profesional donde analizan una casación determinada; sin embargo, consideramos que cuenta con valor académico para nuestra tesis; precisar que en la casación que se analizó estaba en debate que no existía el entroncamiento familiar de acuerdo con el acta de nacimiento, es así que el magistrado practica la prueba de oficio del ADN siendo cuestionado por la parte demandada, tal conducta se tomó en cuenta al momento de resolver; así mismo, se tomó en cuenta otros medios probatorios como fotografías; en ese contexto, aquella situación nos brinda un respaldo y sustento en relación a nuestro primer problema específico; por lo tanto, aquel precedente de la casación nos proporciona un sustento favorable para nuestra investigación.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1 Herencia

Según Castro (2022), señala que la herencia es todo lo que una persona posee un patrimonio, precisar que la denominación es masa hereditaria. De acuerdo a ello, la masa hereditaria estará conformada por bienes muebles o inmuebles, puede ser también cuentas bancarias, inversiones así también están constituidos por las deudas. En ese contexto, será el cúmulo de bienes que conformarán la herencia y posteriormente pasará en dominio de los herederos, eso se dará por lo general con el fallecimiento del titular del patrimonio. En ese sentido, en el artículo 816 del código civil trata sobre los herederos forzosos, en ese sentido serán estas personas quienes después de tal suceso de fallecimiento serán propietarios de la masa hereditaria. Asimismo, el heredero que se menciona de acuerdo con el artículo 816 del código civil no pierde ni perderá tal condición si no se obtiene en la realización de la sucesión intestada. Es importante precisar que el heredero no dispondrá de la herencia si no cumple con todas las exigencias de ley, es decir si bien con el fallecimiento podemos mencionar que se da la figura de la transmisión sucesoria; sin embargo, no será suficiente para que puede realizar diversos actos jurídicos en relación con el patrimonio, en ese sentido deberá cumplir con el procedimiento, por ejemplo realizar una sucesión intestada notarial, posterior a ello podrá disponer como titular del dominio por herencia.

Desde el punto de vista del grupo, la definición que adoptamos es que la herencia no solamente se va limitar a una mera acumulación de bienes. En ese contexto, la esencia, de la llamada masa hereditaria, es por lo tanto un patrimonio integral que

abarcará el total de activos como también de pasivos de una persona quien será el causante al momento de su fallecimiento. La mencionada masa hereditaria estará compuesta por la totalidad de bienes ya sea muebles e inmuebles, así también los derechos financieros como las obligaciones o deudas. A pesar que nuestra normativa en el artículo 610 del Código Civil señala sobre la transmisión sucesoria ocurre de manera automática con el fallecimiento; sin embargo, para poder tener acceso pleno al dominio como de la capacidad para realizar diversos actos jurídicos sobre el patrimonio adquirido por herencia por el fallecimiento, como por ejemplo una venta, es así que deberán seguir con el procedimiento establecido, ya sea por la sucesión intestada vía notarial o judicial, posterior a ello, la persona estará plenamente legitimada para realizar múltiples actos jurídicos.

1.2.1.1. Sucesión intestada

Según Isidro (2024), la sucesión intestada es aquel procedimiento legal en el cual se distribuirá los bienes de una persona fallecida denominada causante y que esta persona no dejó testamento. El mencionado proceso deberá cumplir con los procedimientos previstos por la legislación vigente, y tendrá la finalidad de determinar qué personas son los llamados a heredar y determinar la proporción de cada uno de ellos. La norma peruana establecerá un orden en relación con la preferencia entre los llamados herederos, siendo así comenzando con los descendientes directos, siguiendo con otros parientes de forma más remoto, es por ello que se menciona que los más próximos excluyen a los más lejanos. En nuestro país, son los artículos del Código Civil que se encargarán de la regulación del mencionado orden, garantizando así que los herederos más próximos que deberán disponer de aquellos bienes dejados por el causante. En ese contexto, cabe mencionar que la vinculación con la autoridad es sumamente indispensable con la finalidad de garantizar una correcta distribución y

transferencia de los bienes. Estos procedimientos suelen ser la declaración de herederos como la partición de bienes, con la finalidad de protección.

1.2.1.2. Las formas sucesión

a) De acuerdo con la tipología de sucesión se cuenta con el derecho propio: la mencionada figura se dará cuando una persona fallece y le sucederá a otro de forma inmediata o directa, y se da, por ejemplo, un padre heredará a sus hijos; o puede darse el caso que un hijo que puede heredar al padre, o también cuando el cónyuge supérstite hereda del cónyuge fallecido o causante.

b) De acuerdo con la tipología de sujeción por representación: es concebida como sucesión por stirpe. Se puede mencionar como ejemplo, cuando un hijo representa al padre, puede darse en determinadas circunstancias como, por ejemplo: cuando haya muerto primero que el causante, por de serie de acción o por renuncia a la masa hereditaria, o dado el caso por indignidad. En ese sentido, la sucesión por representación tendrá un carácter de excepcionalidad, siendo que la representación lo desplaza el criterio de proximidad.

En ese contexto, mencionar que, si una persona llega a suceder ya sea por la figura del derecho propio o de ser el caso por representación, no se generará efectos que puedan significar la exclusión para la otra persona, siendo así que ambas formas de suceder pueden configurarse de forma simultánea en la relación de una sucesión. Siendo que el caso, es aquella relación de herencia donde una persona puede ser heredero en razón de su derecho o de ser el caso una sucesión por representación.

1.2.1.3. Elementos de la representación

Para que pueda llevarse a cabo la sucesión por representación sucesoria, acorde a nuestra legislación deberá estar presente ciertos elementos que son:

El causante: será aquella persona denominada causante o también llamado el fallecido, donde con su situación de fallecimiento, se da inicio a la institución de sucesión

El representado: es aquella persona el cual recae el derecho a heredar de la persona fallecida, pero con la particularidad que no ha recibido la herencia por razones de haber fallecido antes del causante, por haber renunciado, por haber perdido el derecho por indigno o desheredación.

El representante: es aquella persona a quién le toca parte del bien heredado, que le correspondía al representado, como por ejemplo puede llegar a ser el hijo, o un descendiente más próximo de grado (Salvador Aranda, 2025).

1.2.1.4. Sucesión intestada notarial

Según Caverio (2024), menciona que la sucesión intestada, o también llamada como ab intestato, se conceptualiza cuando una persona fallece y el dato relevante será sin redactar un testamento, o de ser el caso si se ha realizado, posteriormente es declarado nulo. En este procedimiento de la sucesión que está presente en nuestra legislación, será quien determine quienes son los parientes que heredarán y que proporciones le corresponden siendo así los más próximos llamados a heredar. Se manifiesta que es considerada como un tipo de sucesión, porque se logrará identificar la participación de un causante, con la inexistencia de testamento, o también puede darse el caso que existe testamento, pero es declarado nulo, debiendo cumplir así con las reglas establecidas en la sucesión intestada.

En ese contexto la mencionada figura legal está regulada con la sección tercera del libro IV Derecho de Sucesiones de nuestro Código Civil peruano en relación con los artículos del 208 al 211; y será la regla de aplicación de lo mencionado en la norma

y no por la intención, generando así que todos los llamados a heredar no sean perjudicados.

En ese sentido, podemos definir que la sucesión intestada es considerada como determinante por nuestra legislación y tendrá un carácter imperativo cuando la persona que es denominada causante no realizó testamento. En ese contexto, mencionar que la sucesión intestada es un instrumento formulado por un juez o de ser el caso por el notario que tendrá como finalidad de declarar los herederos de un causante a los solicitantes que serán los llamados a heredar, producto del fallecimiento, y siendo así que los herederos podrán disponer de aquellos bienes. Se debe precisar que, ante ausencia de miembros de la familia, el estado, si se desea será quien asumirá la posición de heredero. En relación con lo mencionado, la sucesión cumplirá una función supletoria porque se aplicará solo cuando el causante no elabora un testamento que se da en muchos casos.

1.2.1.5. Características de sucesión intestadas

- Es una sucesión a título universal, es decir que todos los bienes, derechos del causante pasarán a ser parte de quien realice el presente trámite, también las obligaciones del causante que solo serán canceladas con su patrimonio.
- Es la sucesión intestada, dado que es la Ley la que regula el procedimiento de los herederos, por lo tanto, los porcentajes será lo que determine la norma, con la excepción que por acuerdo de todos los herederos puedan designar solo a una sola persona.
- Es una sucesión supletoria.
- Existe un orden hereditario preestablecido por ley. Es por ello que se menciona que los más próximos heredan a los más lejanos, por ejemplo, si el

causante tiene dos hijos y varios hermanos; en ese contexto, los llamados a heredar son solo los hijos.

- Los hijos, así como los descendientes suceden a sus padres sin la distinción de edad, sexo o filiación en partes iguales.

1.2.1.6. Requisitos de sucesión intestada notarial

- Acta de defunción.
- Certificado negativo de testamento que es expedido por SUNARP.
- Acta de nacimiento con la finalidad de determinar el entroncamiento familiar.
- Partida de matrimonio del cónyuge.
- Certificado Negativo de inscripción de Testamento.
- Certificado Negativo de inscripción de Sucesión Intestada.

1.2.2. Petición de Herencia

Según Mallqui (2022), señala que la petición de herencia abarcará dos tipos de situaciones que son: la concurrencia o exclusión de herederos, y que permitirá la protección del derecho del heredero afectado con tal acción y para la restitución de los bienes, en relación a la exclusión de la masa hereditaria se dará cuando no tengan la misma vocación hereditaria, es decir lo más próximos en grado excluirán a los más remotos. Para ambas situaciones, aquella pretensión es exigible por la vía judicial bajo la pretensión de petición de herencia.

Desde el punto de vista del grupo, la definición que adoptamos es una acción de protección que cuenta el heredero y lo dirige contra aquel que posea todo o en parte de los bienes que considera que le pertenece por tener la vocación hereditaria. Cabe mencionar que la otra parte procesal debe tener un título sucesorio para que pueda

prosperar este tipo de acción, por lo general aquel título sucesorio se dará cuando realizan el procedimiento de sucesión intestada notarialmente, o puede darse el caso que existe un testamento, pero los múltiples casos que se dan es por los trámites a nivel de las notarías, la finalidad que busca entonces puede ser la concurrencia en la masa hereditaria o la exclusión de la masa hereditaria, para que se aplique ello debemos tener presente el artículo 817 de nuestro Código Civil que señala la exclusión sucesoria donde los parientes más próximos excluyen a los más remotos, en ese sentido por ejemplo si el causante cuenta con madre y con hijos, los únicos llamados a heredar serán los hijos o por ejemplo si el causante fallece y cuenta con hermanos y con hijos, los llamados a heredar solo serán sus hijos; en ese contexto, si la madre del causante o el hermano del causante se decolarán como herederos únicos, la situación será que los hijos podrán accionar mediante la petición de herencia con la finalidad que se establezca la exclusión de la masa hereditaria. También se podrá acumular la de declarar heredero al peticionante, cabe precisar que para ello el titular de la acción deberá contar con el reconocimiento correspondiente; sin embargo, hay diversas resoluciones donde se menciona que en este tipo de proceso se puede como también no se puede discutir el tema filiatorio.

1.2.2.1. Naturaleza jurídica

Mencionar que es una potestad que va corresponder a quien hereda es decir del causante, según si nos referimos a un testamento o fuera de dicha condición, y que se producirá frente a quien tiene ostenta la posición hereditaria en relación a la apariencia. Se asumirá de acuerdo a quien le corresponde reclamar este el mencionado derecho; en ese contexto, incorporará aquellos elementos que son el patrimonio del causante, la presente acción se producirá sobre aquel sujeto que se considera falto de dignidad para ser heredero y que tiene el dominio del patrimonio. La

apariencia de la condición de heredero, implica que a la existencia de un sujeto que ostentará tal condición y tiene posesión en relación con el carácter material de la herencia, siendo así que se puede evidenciar un comportamiento que permite verificar tal condición, y que puede estar en condición de mala fe, y que será ejercita la condición de heredero como si lo fuera generando así perjuicio. Mencionar que la realidad jurídica donde se muestra la condición de la persona que es realmente el heredero, tienen la intención de reclamar en función a su condición de heredero y siendo que se deberá verificar para una correcta distribución, es así que con la mencionada verificación solo deberá estar presente los que realmente son los herederos más próximos.

1.2.2.2. Heredero jurídico con título firme

Mencionar que un heredero con título firme es aquella persona donde después de realizar el procedimiento de sucesión intestada, nos referimos, cuando el causante es decir la persona que falleció no ha dejado testamento o si se dio este fue declarado nulo. El heredero con título firme tendrá derecho en relación a la posesión, así la administración de los bienes de la masa hereditaria, tendrá la facultad de poder solicitar la partición, como la adjudicación de los mismos. El heredero con título firme efectuará las acciones que correspondan al causante dado que cuenta con el domino del mismo, en ese contexto, gozará de varios derechos por ser el nuevo titular producto del mencionado procedimiento. El mencionado concepto es esencial dado que establecerá las bases legales para la distribución y gestión de los bienes de la masa hereditaria, en situaciones donde no existe un testamento válido o cuando no se ha dejado uno. La obtención del título firme de heredero será considerada como una protección frente a diversos factores externos; sin embargo, no es absoluto, porque podrá ser cuestionado con la acción de petición de herencia (Rojas Manayay, 2024).

1.2.2.3. Legitimación en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero

De acuerdo a lo mencionado por el primer párrafo del artículo 664 de nuestro Código Civil, en la acción petitoria de herencia y de declaratoria de heredero, en relación con la legitimación activa lo tendrá el heredero que no posee los bienes de la masa hereditaria y que considera le pertenecen; en ese sentido, se convierte en carácter excluyente o concurrente de la vocación hereditaria todo dependerá de la calidad de heredero, es por eso que se menciona que los más próximos excluyen a los más lejanos, por ejemplo ante la existencia de hijos del causante, solo ellos serán los llamados a heredar, con las excepciones correspondientes, como por ejemplo la esposa o conviviente.

1.2.2.4. Efecto de la acción de petición de herencia

En relación a los efectos de la acción de petición de herencia, el artículo 666 de nuestro código civil establece lo siguiente:

El poseedor de buena fe que hubiese enajenado el bien hereditario está obligado a restituir su precio al heredero y si se adeudara, se transmitirá a ese último el derecho de cobrarlo.

En todos los casos, el poseedor de mala fe está obligada a resarcir al heredero el valor del bien y de sus frutos y a indemnizarle el perjuicio que le hubiera ocasionado (Huancahuari Quispe , 2019).

1.2.3 Resoluciones Judiciales

El estudio de las resoluciones judiciales que nuestro grupo seleccionó en esta investigación es fundamental y con ello demostrar la existencia de una contradicción en la jurisprudencia peruana. En ese contexto, las sentencias evidencian interpretaciones divergentes sobre puntos cruciales y demuestran posturas opuestas respecto a la sanción sobre el delito de falsedad ideológica en el ámbito sucesorio, lo que resalta la necesidad de una uniformidad de criterios para la protección efectiva, teniendo así relevancia el proyecto de ley con la finalidad de garantizar que todos los llamados a heredar puedan gozar de la parte establecida.

1.2.3.1. Expediente 7421-2014-65

La presente resolución fue emitida por la Corte Superior de Justicia de la Libertad por la Tercera Sala Superior con relación al delito de falsedad ideológica, del 26 de junio de 2018. Tiene como decisión: Revocaron la sentencia de primera instancia y absolvieron al imputado por el delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal.

En relación el hecho punible: con fecha veintitrés de julio del dos mil cuatro, fallece Rosa Fernández Vergara madre del imputado Concepción Rodríguez Fernández y de sus hermanas ahora agraviadas, es así que el imputado realizó el procedimiento correspondiente a la sucesión intestada ante la Notaria, mencionado que los únicos herederos dejados por su madre eran su padre Eladio y él, dejando por un lado a sus hermanas; en ese sentido, se inscribió la sucesión. Luego, fallece su padre, siendo que la agraviada Carmen decidió tramitar la sucesión intestada a favor de ella como de sus hermanos; sin embargo, se da con la sorpresa de que el imputado ya había inscrito la sucesión intestada de su madre Rosa María Fernández Vergara, e

incluso había celebrado un contrato de compra-venta de un predio a favor de una tercera persona.

Sentencia de primera instancia: Se absolvió al imputado de nombre Concepción Rodríguez Fernández, como autor del delito de fraude procesal, tipificado en el artículo 416 del Código Penal, en agravio del Estado, Poder Judicial; y se condenó al imputado Concepción por el delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal. Como resultado de ese proceso se le impuso tres años de pena privativa de la libertad de carácter suspendida en su ejecución por el plazo máximo de dos años, debiendo cumplir las reglas de conductas impuestas.

Recurso de apelación: En relación con la solicitud de sucesión intestada del imputado en sede notarial fue tramitado como asunto no contencioso, y además mandó publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud, siendo así el caso, se verifica que se realizaron las publicaciones de la sucesión intestada de la causante en el diario Nuevo Norte. El imputado presentó su solicitud de sucesión intestada de la causante Rosa ha actuado ejerciendo así su derecho de acción, donde acreditó su interés y legitimidad para obrar en el asunto no contencioso. La mencionada omisión del imputado en no incluir a sus hermanas en el procedimiento de solicitud de sucesión intestada no debe ser interpretada como una declaración falsa, para hacer insertar en el instrumento público de acta de protocolización, dado que el imputado actuó en interés propio, como el de su padre, quien presento documentos públicos que sustentan su pretensión, habiéndose cumplido durante el proceso notarial con el principio de publicidad. En ese contexto, no existe mandato legal expreso que obligue al imputado a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el accionante demuestre interés y legitimidad propia. Por lo tanto, se puede concluir en lo siguiente: No comete falsedad ideológica quien solicita

sucesión intestada omitiendo incluir a hermanos, pues no existe mandato legal que lo obligue a comprender a todos los que tienen vocación sucesoria, sino que basta con que actúe con interés y legitimidad.

1.2.3.2. Casación 1722-2018, Puno

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema determinó que la omisión dolosa de coherederos en un trámite de sucesión intestada notarial configura el delito de falsedad ideológica, bajo el fundamento de que el solicitante vulnera el deber de veracidad al insertar declaraciones falsas en un instrumento público. La mencionada resolución establecerá que el presente ilícito es considerado de peligro abstracto, por lo que su consumación no requiere la producción de un daño patrimonial que sea de forma efectiva, sino que bastará con la aptitud de la declaración para perjudicar el tráfico jurídico y la seguridad de los registros. En ese contexto, el agente que se declaró como heredero único a pesar de tener conociendo la existencia de otros sucesores será acreedor de una responsabilidad penal, pues el acta de protocolización notarial es un documento idóneo para causar efectos jurídicos.

Mencionar que el criterio jurisprudencial adoptado por la Corte Suprema, expresa que la fe pública, así como el sistema de sucesiones no pueden descansar únicamente en la publicidad de edictos que se realiza a nivel notarial, siendo así la necesidad de mecanismos de control más estrictos frente a la mala fe del heredero. Esta resolución resalta que la exclusión de herederos forzosos mediante el engaño notarial constituye una grave afectación para todos los llamados a heredar, siendo así responsabilidad del Estado de sancionar, más allá de mencionar que como se cuenta con herramientas legales como por ejemplo de petición de herencia será suficiente. Para nuestra investigación, esta sentencia casatoria nos sirve como soporte jurídico con la finalidad

de proponer la declaración jurada obligatoria, así como una sanción dineraria, demostrando así que el procedimiento actual es decir la vía civil resulta ser insuficiente para disuadir conductas que son reprochables en la vía penal; sin embargo, al existir diversas interpretaciones es correcto resolver ello con una modificación legislativa.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1 Exclusión sucesoria

Según Flores (2023), señala que la exclusión sucesoria es aquella situación jurídica por el cual estará relacionado con el orden de parentesco establecido en la ley donde los herederos más cercanos excluyen a los más lejanos; en ese contexto, si la madre del causante se declara como heredera, teniendo el causante hijos, por la exclusión sucesoria los únicos herederos serían los hijos, no pudiendo ser la madre del causante coheredera con los hijos del causante.

2.3.2 Herencia

Según Chambilla (2024) señala que la herencia es reconocida como un derecho constitucional y será constituido por el patrimonio en el cual se va transmitir al fallecimiento de una persona; en ese contexto, será la totalidad de bienes, derechos y obligaciones que el causante tenía al momento de su fallecimiento, siendo así la persona que adquiera la herencia gozará de todos los atributos que confiere la propiedad, es decir, entrar en posesión, uso, disfrute y disposición de los bienes que recibe y con relación a las obligaciones solo será pagado con los bienes dejados por el causante con la excepción que si oculta dolosamente los bienes hereditarios o simula deudas, dispone de los bienes en perjuicio de los acreedores.

2.3.3 Indemnización

Según Zam (Mallqui Lusquiños, 2022)brano (2024), señala que la indemnización es considerada como toda afectación ya sea material o también moral

de una persona, que puede ser por la inejecución de una obligación específica, como también la contravención de una norma jurídica; de acuerdo con la redacción normativa se menciona cuando no se ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, en ese sentido el resarcimiento por aquella inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

2.3.4 Petición de herencia

Según Mallqui (2022), señala que la petición de herencia es la definida por ley para todo heredero donde no posee los bienes que considera que le pertenecen y que otra persona, es decir otro heredero con conocimiento o no de la existencia de otros herederos, siendo así que son los herederos únicos. La presente acción permitirá que ese heredero pueda concurrir o excluir de la masa hereditaria, en el caso que sean herederos forzosos puede darse el caso que todos concurren en la masa hereditaria; sin embargo, si son de otras ordenes sucesorias por ejemplo de cuarta, quinta, será la exclusión sucesoria dado que los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos.

2.3.5 Prueba civil

Ledesma (2017) señala que la prueba civil como todo lo necesario que se debe ingresar en un proceso con la finalidad de demostrar los hechos narrados siendo que con ello se formará convicción del órgano jurisdiccional quien contará con el sustento necesario para optar por cualquiera de las pretensiones de las partes procesales; en ese contexto, la actividad de probar es el deber de las partes procesales, que puede ser de cargo o de descargo; sin embargo, el órgano jurisdiccional por medio del juez tiene la posibilidad de la actuación de la prueba de oficio frente a situaciones que aún

no cuenta con la convicción suficiente para resolver un caso, eso no significa que el juez pierda su imparcialidad por el contrario al existir mayor pruebas en relación al caso, permitirá que el juez resuelva con una amplitud más detallada sobre los hechos y pretensiones mencionadas.

2.3.6 Sucesión intestada

Según Maquera (2024) señala que la sucesión intestada es aquel procedimiento a seguir cuando el causante no realiza un documento es decir un testamento en sus diversas modalidades donde especifica y donde se establece a cada uno de sus herederos o la persona que considere que es la más idónea en recibir la herencia; en ese sentido, los llamados con la vocación hereditaria podrán realizar las acciones pertinentes, es decir ya sea el procedimiento notarial o judicial, con la finalidad que se pueda efectivizar y así tener plena facultad respecto de ello.

2.3.7 Título sucesorio

Según Vásquez (2024), señala que el título sucesorio es un documento donde se acredita la calidad de heredero, puede ser por la existencia de un testamento o por el procedimiento de sucesión intestada notarial o judicial, con el mencionado documento la persona recién podrá tener la plena disposición de los bienes, derechos, así también de asumir las responsabilidades sólo con los bienes del causante. En la petición de herencia el requisito es que el demandado posea en todo o en parte a título sucesorio, si no es así se deberá realizar otro tipo de demanda, como por ejemplo nulidad de acto jurídico.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El libro IV del Código Civil en relación con el Derecho de Sucesiones, en la primera parte está el artículo 660° sobre la transmisión sucesoria, y se expresa que, desde el fallecimiento de una persona, las obligaciones, derechos como los bienes se transmiten a sus sucesores; en ese sentido, para que una persona pueda ser reconocido como tal es decir como heredero, realizar diversos actos jurídicos como por ejemplo realizar una compra venta, debe contar con un título sucesorio que así lo establezca, aquel título sucesorio puede ser por haber realizado un procedimiento de sucesión intestada notarial, judicial o porque el causante realizó un testamento, con aquel documento recién el titular podrá disponer de la masa hereditaria. En ese contexto, después del fallecimiento de una persona existen muchas dudas por el desconocimiento, cuando se menciona que todas las obligaciones dejadas por el causante deberán ser asumidos por sus herederos, en ese sentido, podemos mencionar la responsabilidad intra vires hereditario, es un respaldo para los herederos, es decir que todas las deudas y cargas propias de la herencia deberán ser asumidas sólo hasta donde alcancen los bienes del causante; sin embargo, si existiera la responsabilidad ultra vires hereditatis, perderá el beneficio antes mencionado, y se dará por las siguientes situaciones, por el ocultamiento dolosos de los bienes hereditarios, por simular deudas o disponer de los bienes dejados por el causante, en perjuicio de los derechos de los acreedores de la sucesión.

En nuestro país es común apreciar las redes sociales muchos conflictos familiares, donde existen varios herederos donde por lo general uno solo realiza el

procedimiento con la finalidad que sea declarado heredero único y así poder disponer ampliamente de todas las facultades que se le confiere a los bienes; aquella acción implica un acto de mala fe, no es un simple error, y evidentemente generará muchas implicancias, en lo familiar, en lo económico. El impacto negativo de la presente acción, es que estas personas despojadas de la masa hereditaria se encuentran en una situación de vulnerabilidad, dado que, conociendo los procesos judiciales, tardará más de un año, donde implicará realizar diversos pagos como de las tasas judiciales, como el honorario del abogado, afectando así su patrimonio como su estabilidad emocional.

El Código Civil en el artículo 664° reconoce la acción de la petición de herencia, cuyo objeto será la recuperación de todos o parte de los bienes que, a título sucesorio, el demandado se apropió; en ese sentido debemos tener en cuenta que para accionar el demandado debe contar con un título sucesorio, porque puede existir que pudo obtener la propiedad por una prescripción adquisitiva de dominio o por medio de una compra venta, en ese escenario puede presentar una nulidad de acto jurídico; la finalidad de la parte demandante es ser incluido o excluir de la masa hereditaria; estamos frente de la concurrencia de la masa hereditaria cuando todos tienen la misma vocación, por ejemplo si hay cinco hermanos y solamente uno se declara heredero único, en ese supuesto la acción será para que los cuatro hermanos concurren en la masa hereditaria; sin embargo, cuando estamos ante la exclusión podemos mencionar el artículo 817° del Código Civil sobre la exclusión sucesoria, donde se menciona que los más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación, por ejemplo si el hermano del causante realiza el trámite de sucesión intestada y se declara heredero único, el causante cuenta con cinco hijos,

en ese caso los hijos accionarían la petición de herencia con la finalidad de excluir a esta persona teniendo presente el artículo 817° del Código Civil.

Si bien el Código Civil en el artículo 664° está presente la acción de petición de herencia como una protección de los herederos, consideramos que no es suficiente para prevenir este tipo de situaciones, aquella acción se da cuando existe en determinada persona con un título sucesorio, existiendo así limitaciones en la ley; en ese contexto, se pretende realizar un proyecto de ley con la finalidad de proponer la incorporación del inciso 07 del artículo 39° de la Ley N.°26662 para establecer así un requisito de declaración jurada donde la persona que inicia el procedimiento de sucesión intestada manifieste el desconocimiento de otros herederos con la misma vocación hereditaria, la justificación es porque existen dos resoluciones que se explicará a mayor detalle en las bases teóricas en relación con un delito específico de falsedad; sin embargo, existe dos posturas diferentes por un lado, se expresa que la norma no menciona un requisito donde se exija manifestar aquel desconocimiento y la segunda postura menciona que no es necesario tal requisito, es por eso que consideramos sumamente importante establecer aquel requisito, con esa incorporación aquella persona que obligatoriamente suscribirá la declaración jurada, posteriormente si se demuestra que aquella persona si tenía conocimiento de la existencia de otros herederos, podrán iniciar acciones penales; así también nuestro grupo busca la modificación del artículo 664° del Código Civil con la finalidad de establecer una sanción dineraria para aquella persona que teniendo conocimiento se declara heredero único, cabe precisar que se debe demostrar aquel conocimiento, con diversos medios probatorios, porque puede darse el caso que una persona que se declara heredero único nunca tuvo conocimiento de la existencia de otros herederos con la misma vocación hereditaria, en ese supuesto se aplicará lo que ya está

redactado es decir, la concurrencia de la masa hereditaria de todos con la misma vocación hereditaria.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

- ¿Cómo afecta la seguridad jurídica de la vocación hereditaria del heredero legal que es declarado como universal, conociendo de la existencia de otros herederos con la misma vocación hereditaria?

2.2.2. Problemas específicos

- ¿Es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia?
- ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto sobre la necesidad de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos?
- ¿Es necesario proponer un proyecto de ley sobre la incorporación del inciso 07) en el artículo 39° de la Ley N.º26662 y la modificación del artículo 664° del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos?

2.3. Objetivos

2.3.1 Objetivo general

Analizar como la declaración de un heredero legal como único y universal, en presencia de otros con igual vocación hereditaria, afecta la seguridad jurídica en el proceso sucesorio.

2.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia.
- Determinar cuál es la percepción de los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto sobre la necesidad de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos.
- Determinar si es necesario proponer un proyecto de ley para la incorporación del inciso 07) en el artículo 39° de la Ley N.°26662 y la modificación del artículo 664° del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos.

2.4. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación está enmarcado dentro de los parámetros de: justificación teórica, práctica, social y metodológica:

- **Justificación teórica**

La presente investigación en relación con la protección del heredero a través de la acción de petición de herencia viene a constituir un aporte fundamental teórico porque la información, así como el razonamiento que nuestro grupo alcanzará, servirá como un soporte bibliográfico, para otras investigaciones y de ser el caso ayudar a poder responder sus problemas como también no estar de acuerdo con el razonamiento del presente trabajo de investigación, y que nutrirá más al tema de investigación, y con ello puedan encontrar otras alternativa de solución. Así mismo puede ayudar a las partes procesales, como de los abogados litigantes, magistrados quienes podrán hacer uso con las citas correspondientes con la finalidad de dar mayor respaldo a una postura o a un resultado, garantizando con ello una mejor calidad en las resoluciones.

- **Justificación práctica**

La presente investigación en relación con la justificación práctica, al ser este tipo de acción frecuente dado que por factores económicos muchas veces las personas se olvidan del significado de familia y actúan sin el conocimiento de los demás miembros que tienen la misma vocación hereditaria, declarándose en la mayoría de casos como herederos únicos; en ese contexto, el presente trabajo de investigación pretende la incorporación de un inciso al artículo 39° de la Ley N.º 26662 con ello se generará en la práctica una posible reducción de los costos de los herederos, dado que con ello se busca que la persona tenga una mayor dificultad al momento de declararse heredero a ocultas, lo que significará que se reduzca este tipo de procesos, siendo así una propuesta de ley clara y preventiva; asimismo, el proyecto de ley que se realizará podrá convertirse en una fuente de consulta para profesores, profesionales como de estudiantes de derecho, generando así un precedente académico para posteriores investigaciones que se relacionen con el derecho de sucesiones y la seguridad jurídica

que hoy en día apreciamos que estamos en muchos problemas y se debe plantear soluciones.

- **Justificación social**

La presente investigación en relación con la justificación social; en todo el territorio peruano se puede apreciar en los diversos medios de comunicación, enfrentamientos entre familiares, por problemas de desalojo, con el argumento que solamente uno de ellos de forma oculta realizó el procedimiento por lo general notarialmente, lamentablemente por el dinero muchas familias experimentan situaciones lamentables, ocasionando la pérdida de confianza y generando enfrentamientos de por vida; en ese contexto, la presente investigación genera un impacto en nuestra sociedad porque busca ser una herramienta que contribuya a la equidad y la seguridad jurídica en la sociedad; en relación con la equidad las personas con vocación hereditaria no deberán sufrir de situaciones de despojo de la masa hereditaria, así como del proyecto de ley permitirá reducir las situaciones de conflicto entre los herederos; asimismo en relación con la seguridad jurídica al proponer un marco normativo más específico es decir al proponer la incorporación del inciso 07) de la Ley N.º26662 donde se establezca un requisito adicional para el procedimiento de la sucesión intestada, es así que se podrá prevenir esas acciones y reducir el número de incidencias que genera un problema muy grande entre familiares.

- **Justificación metodológica**

La presente investigación con relación con la justificación metodológica, se aplicará en el presente contexto una metodología tanto de estudio y el uso de los instrumentos, y así en otras investigaciones se podrá lograr la validez en la formulación de interrogantes que puedan ayudar a seguir mejorando la presente

acción, contribuyendo así a la sociedad en reducir estos conflictos familiares que genera mucho daño. En ese contexto, se utilizará como nuestra población de estudio a los Jueces, Secretarios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central en materia civil, porque resolverán este tipo de pretensión garantizando que cada caso sea resuelto de la forma más correcta; asimismo, a los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, porque serán los titulares ya sea en formular las demandas, como de las contestaciones y así podrán garantizar una defensa eficaz en la parte procesal que se encuentren; la presente investigación se realizará el muestreo de conveniencia, teniendo presente la accesibilidad y viabilidad, dado que este tipo de muestreo se eligió porque nos permite acceder fácilmente a la población de estudio es decir a los jueces, secretarios judiciales y abogados de Loreto y en relación con la disponibilidad y proximidad de estos profesionales; en ese contexto, es el método es el más práctico y viable con la finalidad de obtener la información necesaria en el tiempo y con los recursos disponibles. Si bien no es un muestreo probabilístico; sin embargo, la selección de los profesionales mencionados es sumamente relevante para nuestra investigación, la experiencia en estos tipos de acciones genera así una información más calificada para entender la problemática y plantear posibles soluciones y evitar que muchas familias entren de conflictos de muchos años.

2.5. Hipótesis

General

La seguridad jurídica del proceso sucesorio se ve afectada cuando se declara como heredero universal a una persona sin tener en cuenta de la existencia de otros con igual vocación hereditaria.

Específicas

- Sí es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia.
- Los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto sí consideran necesaria la necesidad de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos.
- Si es necesario proponer un proyecto para la incorporación del inciso 07) en el artículo 39° de la Ley N.°26662 y la modificación del artículo 664° del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos.

2.6. Variables

2.6.1. Identificación de variables

Variable independiente (X)

X1: Petición de herencia.

Variable dependiente (Y)

Y1: Protección del heredero.

2.6.2. Definición de las Variables

2.6.2.1. Definición Conceptual

Petición de herencia

La petición de herencia es aquella acción donde el objeto será la recuperación de todos o parte de los bienes, en donde otra persona se declaró como heredero, es por eso que se menciona contra quien lo posea en todo o en parte a título sucesorio; porque si la transferencia fue por prescripción o compra venta, no se podrá interponer esta acción de petición de herencia; tendrá como consecuencia de excluir o concurrir con el heredero, es importante precisar cuándo se va excluir, tenemos como respaldo normativo el artículo 817 del Código Civil que menciona que los parientes en línea recta descendente excluyen a los ascendente, los más próximos en grado excluyen a los más remotos, y cuando los herederos tengan la misma vocación hereditaria solo podrá concurrir con la persona que en su momento tuvo la plena disposición de los bienes hereditarios, sin que se genere otro tipo de consecuencia o sanción.

Protección del heredero

La regla general es cuando una persona fallece se da la figura de la transmisión sucesoria es decir que todos los bienes, así como los derechos y obligaciones son de todas aquellas personas que tienen la vocación hereditaria y para que sean considerado como tal, es decir como herederos, deberán realizar el procedimiento correspondiente; en ese sentido, podemos mencionar que la masa hereditaria está compuesto de un pasivo y de un activo, hacemos referencia a todas las obligaciones que pudo haber dejado el causante, estas obligaciones solo deberán ser cubiertas con

sus bienes; en ese contexto, la protección del heredero se podrá dar con la acción de petición de herencia, dado que con ello podrá concurrir o excluir de la herencia; sin embargo, se puede apreciar que no existe otros mecanismo o sanciones alternativas cuando se da esta situación de perjuicio a los herederos no incluidos en la masa hereditaria.

Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
PETICIÓN DE HERENCIA	Es la acción judicial que regula el artículo 664° del Código Civil, que permite al heredero reclamar los bienes de la masa hereditaria, que se apropian otro, con la finalidad de ser reconocido y concurrir a la sucesión	Se medirá a través de la aplicación de cuestionarios y/o entrevista a jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para identificar como se desarrolla y aplica esta acción de los procesos.	• Artículo 660 del Código Civil. • Artículo 664 del Código Civil. • Artículo 816 del Código Civil. • Artículo 817 del Código Civil.	Nominal: Siempre (3) A veces (2)
PROTECCIÓN DEL HEREDERO	En el conjunto de garantías jurídicas que aseguran que los herederos con igual vocación no sean excluidos indebidamente de la masa hereditaria y estos puedan ejercer su derecho.	Se medirá mediante cuestionarios y/o entrevistas a jueces, secretarios judiciales y abogado, evaluando la eficacia de los mecanismo de protección a los procesos de sucesión.	• Artículo 830 del Código Procesal Civil. • Artículo 39 de la Ley N° 26662.	Nunca (1)

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque, Método, Diseño y Tipo de investigación

3.1.1 Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación se viene desarrollando bajo el enfoque **CUALITATIVO**, debido a que busca de manera detallada comprender la problemática jurídica y social generada debido a la declaración unilateral de un heredero forzoso que omite intencionalmente a otros con la misma vocación hereditaria y como la acción de petición de herencia protege dicho derecho sucesorios. Es por ello que, el enfoque aplicado va a permitir obtener percepciones, criterios jurídicos y experiencias de Jueces, Especialistas Judiciales que laboran en el ámbito civil y abogados litigantes.

3.1.2. Método de investigación

En el presente trabajo de investigación se empleará el método **HIPOTETICO-DEDUCTIVO**, pues se planteó una hipótesis principal la misma que es: “La seguridad jurídica del proceso sucesorio se ve afectada cuando se declara como heredero universal a una persona sin tener en cuenta de la existencia de otros con igual vocación hereditaria”, y a partir de dicha hipótesis se pretende deducir proposiciones específicas relacionadas con la real eficacia de la acción de petición de herencia, todo ello se contrastará con la información obtenida en campo mediante las entrevistas, los cuestionarios y el análisis documental. Es menester precisar que, este método va a permitir validar o en su defecto refutar la hipótesis general y específicas en relación con la necesidad de

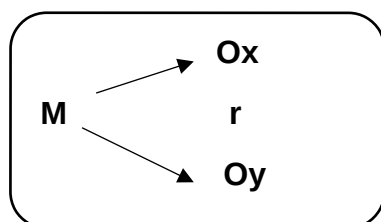
establecer requisitos adicionales a la Ley N.º2662 y modificar en un extremo el artículo 664º del Código Civil Peruano.

3.1.3. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo de estudio de tipo **APLICADA**, toda vez se pretende generar en base a los resultados generar una propuesta normativa (Proyecto Ley) y soluciones reales para fortalecer la protección de los derechos que le corresponden a los herederos dentro de un proceso sucesorio. Del mismo modo, es **DESCRIPTIVA-EXPLICATIVA**, debido a que descriptiva al caracterizar los procesos judiciales de petición de herencia en Loreto y Explicativa al momento de analizar la relación entre la acción judicial y la protección del derecho a los herederos omitidos.

3.1.4. Diseño de Investigación

Para el presente trabajo de investigación se utilizará el tipo de diseño **NO EXPERIMENTAL – EX POST FACTO**, toda vez no se tendrá el manejo o la manipulación de la variable independiente, siendo una de las características principales de este tipo de investigación científica, en base a ello se tiene el siguiente cuadro:



Donde:

M = La muestra

Ox = La observación de la Variable Independiente.

Oy = La observación de la Variable Dependiente

R = Relación entre las Variables

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de la presente investigación estará conformada por dos grupos claramente delimitados y representativos para el estudio:

Jueces y Secretarios Judiciales: Este grupo estará integrado los trabajadores que laboran en la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, en la ciudad de Iquitos. La cantidad exacta de estos profesionales será determinada en la etapa de ejecución, al momento de la recolección de datos. Sin embargo, se estima que el número no superará las 20 personas, lo que permitirá trabajar con la totalidad de esta población.

Abogados Especialistas: La población de abogados estará constituida por 50 abogados especialistas en derecho civil y/o procesal civil que ejercen su profesión en la ciudad de Iquitos. Mencionar que la cantidad ha sido delimitada sobre la base a la viabilidad de nuestro estudio, así también sobre la necesidad de contar con una muestra cualificada que pueda aportar una mirada crítica y pertinente a la problemática.

3.2.2. Muestra

Dado que las poblaciones de estudio han sido delimitadas a un número censal y manejable, no será necesario determinar una muestra. Es decir que se trabajará con el 100% de la población seleccionada en cada grupo. En ese

contexto, la muestra estará constituida por la totalidad de los Jueces y Especialistas en materia civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, así como por los 50 abogados especialistas, quienes serán elegidos bajo un muestreo por conveniencia, seleccionando a aquellos con experiencia relevante en la materia.

3.2.3. Técnicas del muestreo

En nuestra investigación se aplicará una metodología de muestreo censal y por conveniencia para la selección de la población de estudio.

Para los Jueces y Secretarios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, se realizará un estudio censal, ya que se trabajará con la totalidad de esta población debido a su número reducido y su relevancia para la investigación.

Para los abogados, se aplicará un muestreo por conveniencia, seleccionando de forma intencional a 50 abogados especialistas en la ciudad de Iquitos que puedan aportar su experiencia y conocimiento sobre el tema.

3.2.4. Técnicas, Instrumentos y procedimientos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación, los autores emplearán las técnicas e instrumentos propias del enfoque de la investigación, es decir el enfoque cualitativo, siendo esta la que nos permitirá obtener la información necesaria de manera contextual y detallada de la problemática jurídica planteada.

Las técnicas e instrumentos a utilizar son las siguientes:

a) Las entrevistas

Esta técnica es la más usada en este tipo de investigación, el mismo que nos permitirá recolectar percepciones, opiniones y la experiencia directa de los Jueces, Especialistas Judiciales y los Abogados litigantes respecto a la declaración unilateral de un heredero que omite intencionalmente a otros con la misma vocación hereditaria. Estas entrevistas nos ofrecerán la debida flexibilidad para adaptar las preguntas según el perfil del entrevistado, sin perder el enfoque central.

b) Cuestionarios abiertos

Esta técnica se aplicará de manera específica a los abogados litigantes seleccionados, con el objetivo de obtener opiniones jurídicas fundamentadas, desde la visión de su propia experiencia práctica y sobre la real eficacia de la acción de petición de herencia y su impacto de la protección de los derechos sucesorios, es así que dentro del cuestionario se incluirá preguntas abiertas que fomenten respuestas reflexivas y críticas.

c) Análisis documental

Con esta técnica se realizará una revisión sistemática de expedientes judiciales, resoluciones y legislación aplicable, específica en los casos procesales en los que se haya presentado la acción de petición de herencia, permitiendo de esta manera contextualizar la problemática dentro del marco normativo vigente y verificar cómo se aplica en la práctica judicial en Loreto

3.2.5. Procedimientos de Recolección de Datos

El procesamiento de los datos se realizará en distintas etapas, según la técnica utilizada, en base al enfoque cualitativo:

a) Codificación y categorización

Se realizará un proceso de codificación abierta, identificando categorías emergentes a partir de los datos obtenidos.

b) Análisis temático e interpretativo

A partir de las categorías establecidas, se realizará un análisis temático para identificar patrones comunes, divergentes y argumentos relevantes respecto a la problemática de la presente investigación, este análisis tiene por objetivo responder a la hipótesis planteada, fundamentar la propuesta normativa y evaluar la eficacia de la acción judicial.

c) Triangulación de fuentes

Una vez realizado todo lo advertido con anterioridad, se contrastarán los datos obtenidos a través de entrevistas, cuestionarios y documentos judiciales, todo ello con la finalidad de lograr mayor validez y rigor en los resultados, este procedimiento permitirá verificar la consistencia entre las distintas perspectivas (jurisprudencia, doctrina y práctica).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADO I

Los investigadores procedieron a recoger las opiniones que se formularon respecto a la protección del heredero a través de la acción de petición de herencia, con un total de veintitrés (23) profesionales del Derecho, entre Jueces y Especialistas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, con reconocida experiencia y solvencia académica en material de Derecho Civil: Juzgados de Paz Letrado de Maynas, San Juan, Belén, Punchana, 1 Juzgado Civil, 2 Juzgado Civil, Sala Civil; a quienes se les aplicó la ficha de encuesta.

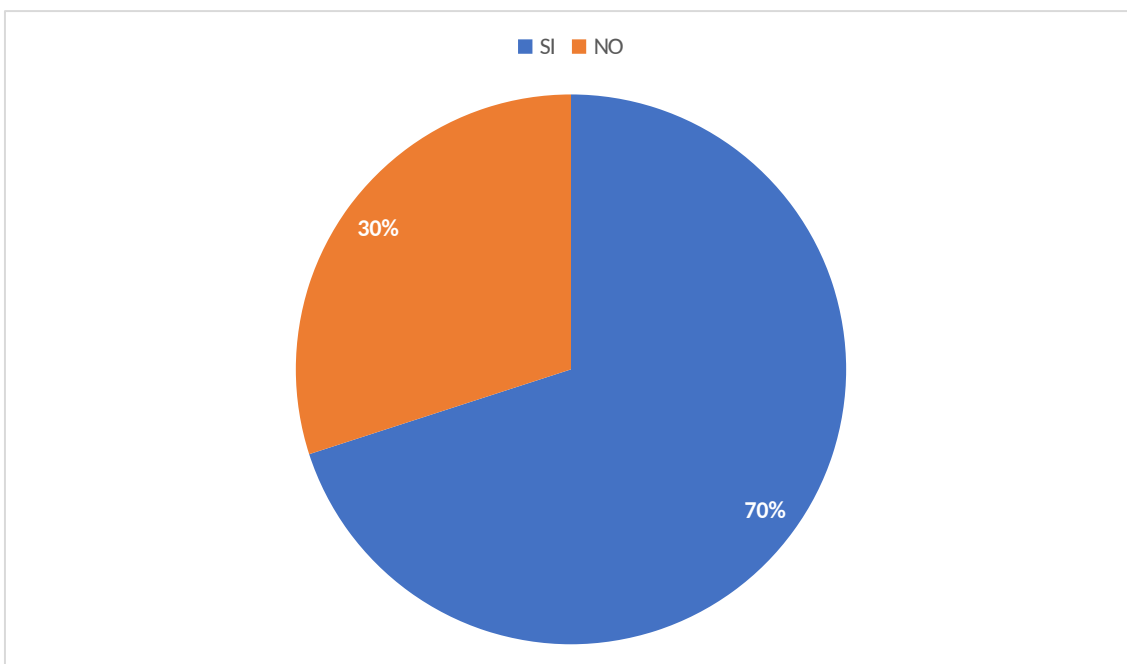
La información recogida en base a las encuestas realizadas, se expone en los siguientes gráficos:

Pregunta 1:

Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales dificultades probatorias que enfrentan los demandantes para acreditar su vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 1: Dificultades probatorias de los demandantes para acreditar vocación hereditaria.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales entrevistados, se observó que el **70%** (16 encuestados) sostiene que los demandantes enfrentan dificultades probatorias para acreditar su vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia; mientras que un **30%** (7 encuestados) considera que no se presentan mayores dificultades para la acreditación su vocación hereditaria.

Los entrevistados que indicaron la existencia de dificultades probatorias para acreditar la vocación hereditaria, fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, existen constantes errores ortográficos y discrepancias en los apellidos dentro de las partidas antiguas que no coinciden con el DNI del causante, lo que obliga a realizar procesos previos de rectificación; **ii)** que, la omisión del causante al no reconocer a todos sus herederos en vida, genera una barrera compleja para probar el entroncamiento; y **iii)** que, la falta de digitalización de actas en zonas rurales de Loreto y la existencia de registros

deficientes o asientos registrales con omisiones, dificultan la obtención de pruebas idóneas, provocando dilaciones o incluso la improcedencia de los procesos.

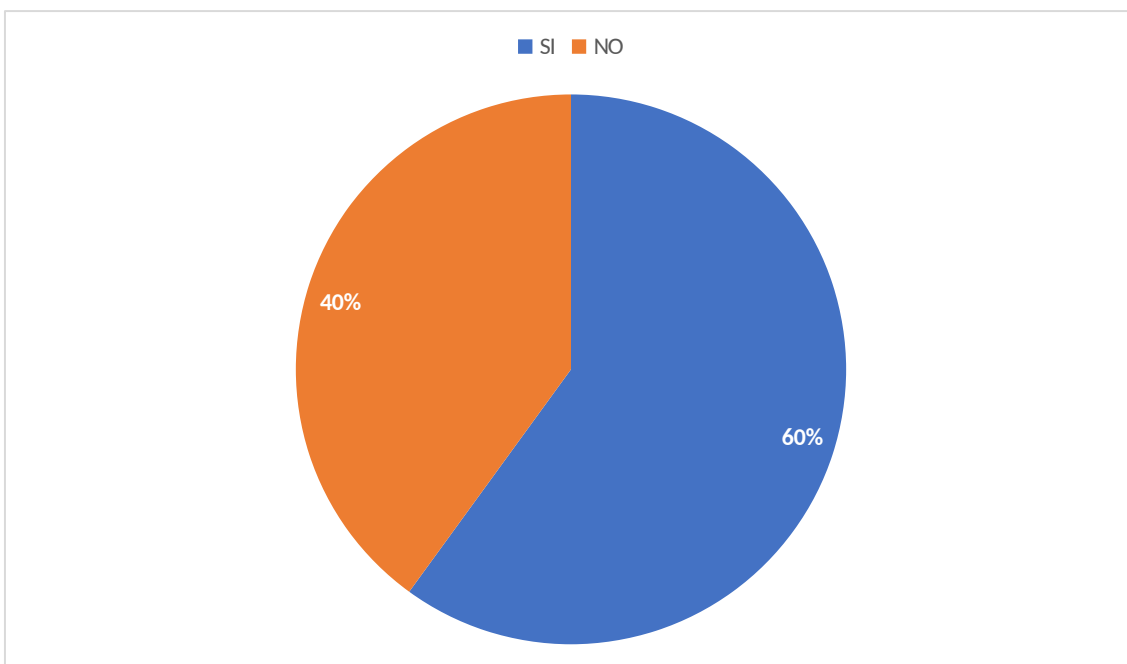
Por su parte, los entrevistados que indicaron que no se presentan mayores dificultades probatorias para acreditar la vocación hereditaria, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, la interconectividad actual entre los sistemas registrales y el acceso a la información pública digitalizada de RENIEC permite validar la información de manera inmediata; **ii)** que, las actas de nacimiento, defunción, al ser documentos públicos, constituyen prueba suficiente para iniciar el trámite sin dilaciones; y **iii)** que, las instituciones registrales brindan todas las facilidades necesarias para que el justiciable obtenga el mérito probatorio requerido.

Pregunta 2:

Ante la interrogante: ¿Considera que la actual regulación del artículo 664° del Código Civil brinda una protección suficiente al heredero omitido? ¿Porque?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 2: Si la actual regulación del artículo 664° del Código Civil brinda protección suficiente.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales entrevistados, se observó que el **60%** (14 encuestados) considera que la actual regulación del artículo 664° del Código Civil brinda una protección suficiente al heredero omitido; mientras que un **40%** (9 encuestados) sostiene que dicha normativa no brinda la protección necesaria.

Los entrevistados que indicaron que la regulación actual brinda una protección suficiente, fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, el derecho de petición de herencia está debidamente normado para permitir que el preterido pueda concurrir o excluir a los herederos aparentes según corresponda; **ii)** que, la naturaleza imprescriptible de la acción garantiza que el derecho del heredero legítimo no se extinga por el paso del tiempo; y **iii)** que, la estructura actual del proceso civil ofrece el marco legal idóneo para la restitución de los bienes hereditarios.

Por su parte, los entrevistados que indicaron que la regulación actual no brinda una protección suficiente, sustentaron su posición en los siguientes argumentos:

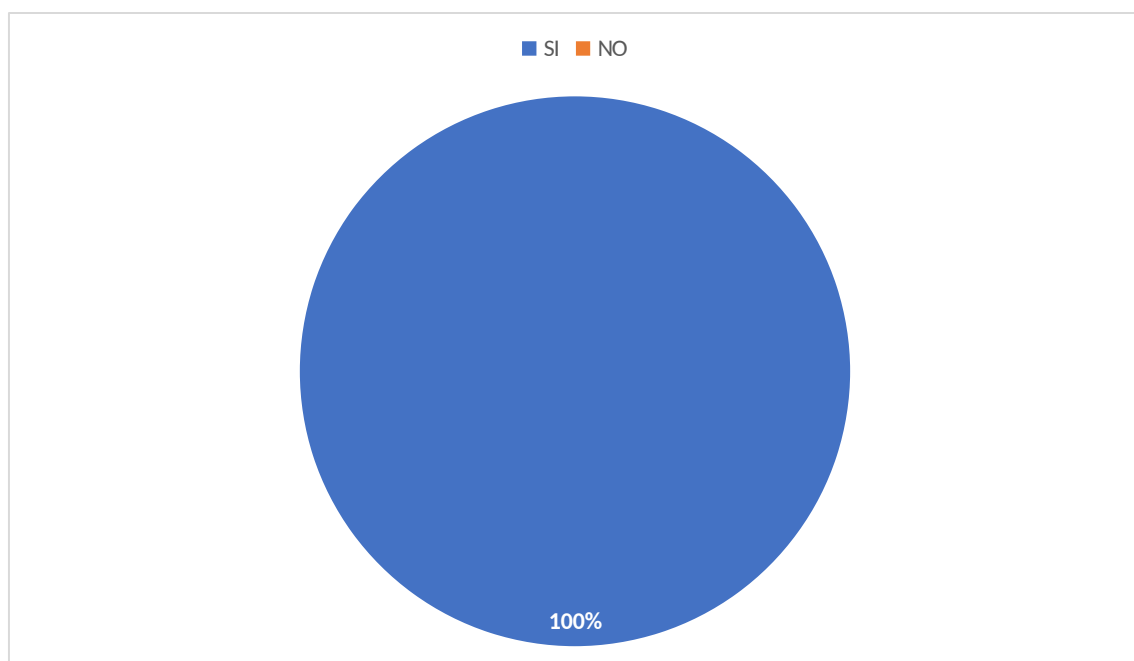
i) que, no basta con que la norma reconozca el derecho a concurrir o excluir de la masa hereditaria, sino que debe brindar herramientas de protección más dinámicas y eficaces; ii) que, la redacción actual es reactiva y no preventiva, pues solo ataca la conducta una vez que el daño o la exclusión ya se ha consumado; y iii) que, resulta imperativo establecer sanciones dinerarias u otros mecanismos coercitivos que frenen la mala fe y aseguren la tutela jurisdiccional efectiva del heredero omitido.

Pregunta 3:

En la práctica judicial, ¿es frecuente que se presenten casos donde un heredero se declara único teniendo conocimiento de otros herederos con igual vocación?
¿Cómo se aborda esta situación en el proceso?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 3: Frecuencia de casos de exclusión de la masa hereditaria.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por la totalidad de los profesionales entrevistados, se observó que el **100%** (23 encuestados) coinciden en que es altamente frecuente un heredero se declara único teniendo conocimiento de otros herederos con igual vocación.

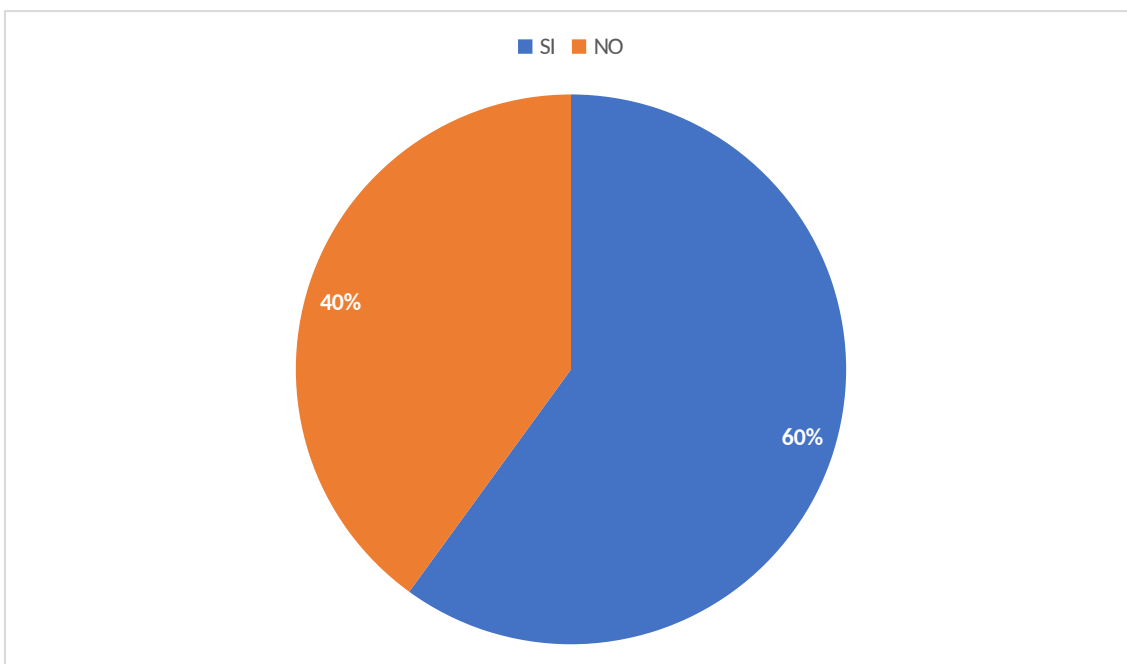
Los entrevistados fundamentaron la frecuencia de estos casos y la forma de abordarlos indicando principalmente: **i)** que, el proceso se inicia generalmente con una búsqueda detallada de documentos y partidas en los registros públicos para determinar quién ha sido declarado heredero universal de forma indebida; **ii)** que, una vez identificado el heredero, el proceso de petición de herencia se plantea bajo la pretensión de concurrencia o exclusión de la masa hereditaria, dependiendo del grado de parentesco; y **iii)** que, para garantizar la eficacia del proceso, se recurre a la protección anticipada mediante las medidas cautelares, específicamente el embargo en forma de inscripción, con el fin de publicitar el litigio en los registros.

Pregunta 4:

Ante la interrogante: ¿Cree usted que debería exigirse un mayor control previo en los procedimientos de sucesión intestada para evitar exclusiones indebidas de herederos? ¿Qué tipo de control sería más efectivo?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 4: Mayor control previo en los procedimientos de sucesión intestada.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales entrevistados, se observó que el **60%** (14 encuestados) no considera necesario un mayor control previo en el procedimiento de sucesión intestada; mientras que un **40%** (9 encuestados) sí considera que debería existir un control más riguroso antes de la declaración de herederos.

Los entrevistados que no consideran necesario un mayor control previo, fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, el procedimiento actual de sucesión intestada, especialmente en la vía notarial, ya fija reglas claras de publicidad que permiten a cualquier interesado hacer valer su derecho; **ii)** que, las etapas de oposición y los plazos de ley son suficientes para garantizar la concurrencia de herederos legítimos; y **iii)** que, un exceso de formalismos administrativos podría burocratizar un trámite que debe ser célere.

Por su parte, los entrevistados que indicaron que sí debe existir un mayor control previo, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, para evitar exclusiones maliciosas, las notarías deberían implementar el llenado obligatorio de declaraciones juradas de desconocimiento de otros herederos por parte de los solicitantes; **ii)** que, dicha declaración serviría como una herramienta de prueba fundamental para eventuales acciones de responsabilidad civil o penal en favor de los herederos afectados; y **iii)** que, un control más estricto en la etapa inicial reduciría significativamente la carga procesal de los juzgados civiles por demandas de petición de herencia.

4.2. RESULTADO II

Los investigadores procedieron a recoger las opiniones que se formularon respecto a la protección del heredero a través de la acción de petición de herencia, con un total de trece (50) profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, con reconocida experiencia y solvencia académica en material de Derecho Civil; a quienes se les aplicó la ficha de encuesta.

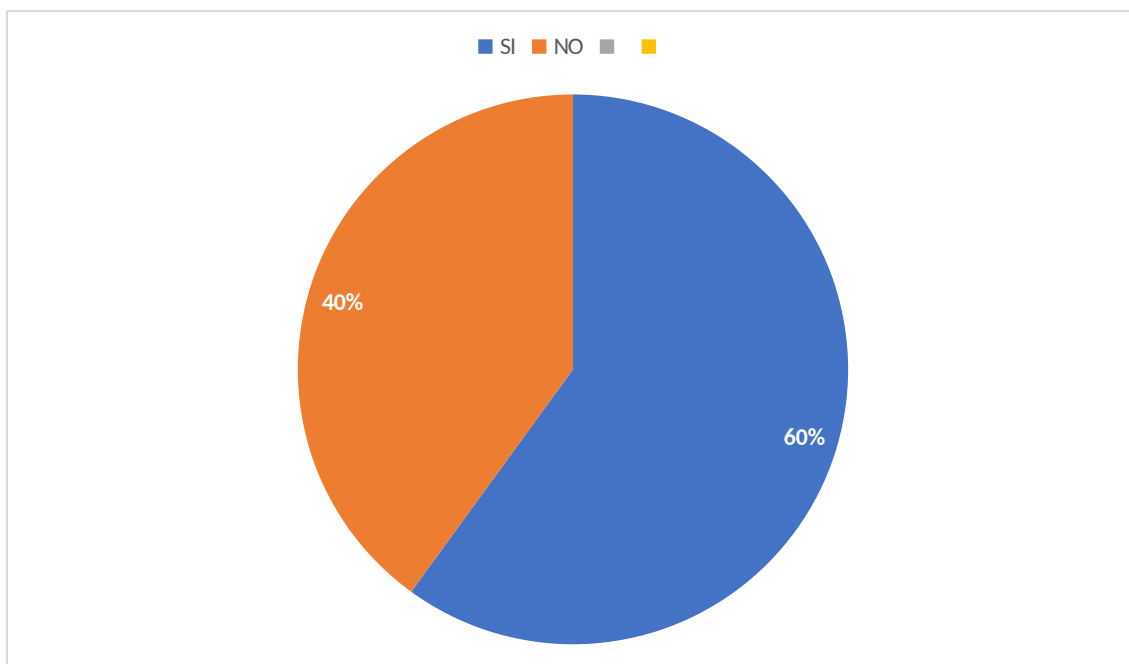
La información recogida en base a las encuestas realizadas, se expone en los siguientes gráficos:

Pregunta 1:

Desde su experiencia profesional ¿la acción de petición de herencia resulta eficaz para restituir oportunamente los derechos del heredero excluido? ¿Qué limitaciones ha identificado?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 1: Eficacia de la petición de herencia para restituir derechos del heredero excluido.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **60%** (30 encuestados) considera que la acción de petición de herencia no resulta eficaz para restituir oportunamente los derechos del heredero excluido; mientras que un **40%** (20 encuestados) sostiene que dicha acción sí es eficaz gracias al respaldo normativo vigente.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto que indicaron que la acción de petición de herencia no es eficaz, fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, la excesiva carga procesal en el sistema judicial genera que los procesos se extiendan por varios años, impidiendo una restitución oportuna; **ii)** que, la interposición de impugnaciones con fines meramente dilatorios posterga la ejecución de la sentencia, permitiendo que durante ese tiempo los poseedores incluso realicen

construcciones o modificaciones en los bienes; y **iii)** que, la lentitud del proceso desprotege al heredero frente a la posible disposición o deterioro de la masa hereditaria.

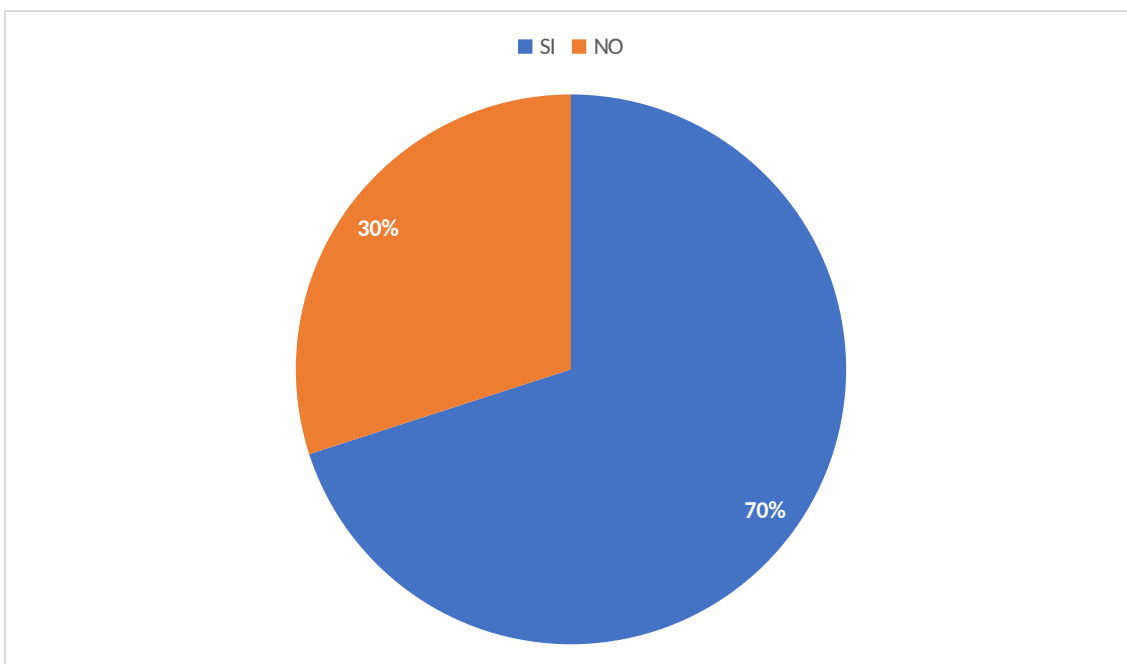
Por su parte, los entrevistados que consideraron que la acción sí es eficaz, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, el actual respaldo normativo del Código Civil ofrece una estructura clara para solicitar la concurrencia o exclusión del heredero aparente; **ii)** que, la ley garantiza el derecho de propiedad del heredero forzoso frente a declaraciones sucesorias incompletas; y **iii)** que, a pesar de las demoras externas, la sentencia estimatoria constituye un título sólido para recuperar la posesión y propiedad de los bienes.

Pregunta 2:

Ante la interrogante: ¿Considera que los costos económicos y la duración del proceso de petición de herencia desincentivan a los herederos omitidos a reclamar sus derechos? Explique

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 2: Costos económicos y la duración del proceso de petición de herencia.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **70%** (35 encuestados) considera que los altos costos económicos y la prolongada duración del proceso de petición de herencia actúan como un desincentivo para que los herederos omitidos reclamen sus derechos; mientras que un **30%** (15 encuestados) sostiene que estos factores no desincentivan al heredero debido a la expectativa de recuperar el patrimonio familiar.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto indicaron que los costos y la duración sí desincentivan, fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, el litigio demanda un gasto económico considerable por cada instancia judicial, el cual se incrementa exponencialmente si la contraparte formula recursos de apelación o casación; **ii)** que, la excesiva duración de los procesos, los cuales pueden superar los 8 años

en la práctica judicial, agota los recursos y la voluntad del demandante; y **iii)** que, la incertidumbre sobre la solvencia final del demandado hace que muchos herederos desistan de invertir en un proceso tan prolongado.

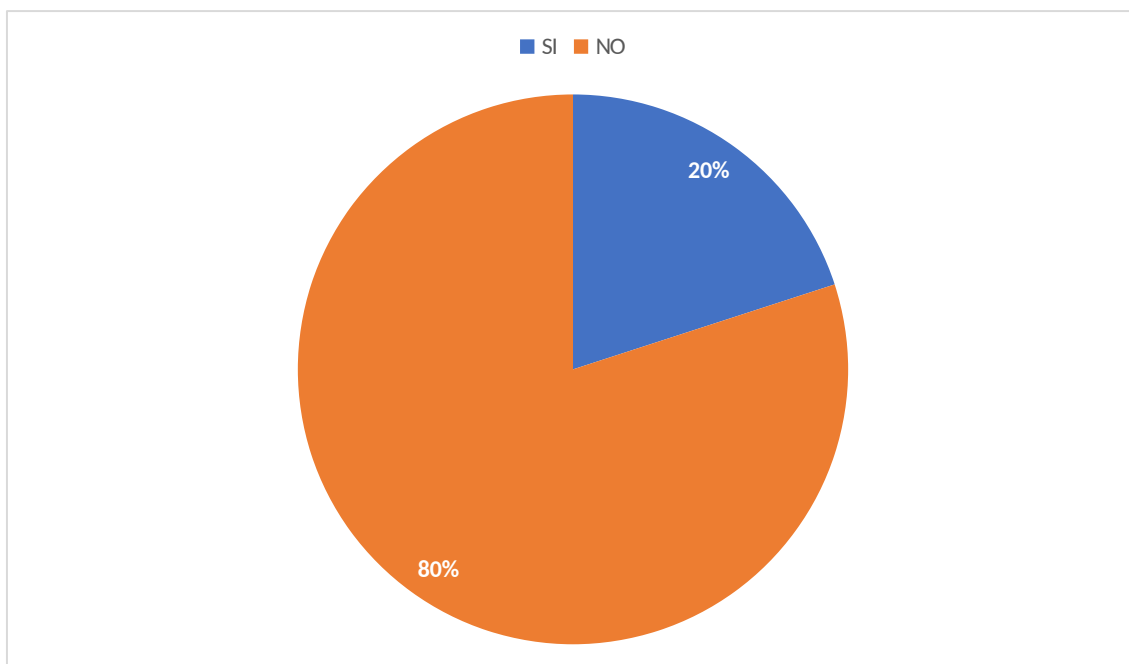
Por su parte, los entrevistados que consideraron que no desincentivan, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, la existencia de un patrimonio real por recuperar motiva al heredero a continuar con el proceso a pesar de las dificultades; **ii)** que, el valor de los bienes que serán dispuestos tras la sentencia permite proyectar una recuperación total de lo invertido en el litigio; y **iii)** que, el ordenamiento procesal permite la condena de costas y costos, lo que garantiza que el vencedor no asuma el impacto económico final del proceso.

Pregunta 3:

En la práctica judicial, ¿Qué opinión le merece la propuesta de incorporar una declaración jurada obligatoria en la sucesión intestada notarial sobre el desconocimiento de otros herederos? ¿Cree que tendría un efecto preventivo real?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 3: Incorporación de declaración jurada en la sucesión intestada notarial sobre desconocimiento de otros herederos.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **80%** (40 encuestados) considera que la incorporación de una declaración jurada obligatoria en la sucesión intestada notarial tendría un efecto preventivo real; mientras que un **20%** (10 encuestados) sostiene que dicha medida no cumpliría con fines preventivos eficaces.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, la exigencia de un documento adicional genera una advertencia directa sobre la gravedad de la omisión de herederos; **ii)** que, al existir una declaración expresa, el solicitante es consciente de que su conducta puede ser objeto de sanciones civiles y penales por falsedad; y **iii)** que, este requisito constituye un medio de prueba que facilita la acreditación de la mala fe en un futuro proceso de petición de herencia.

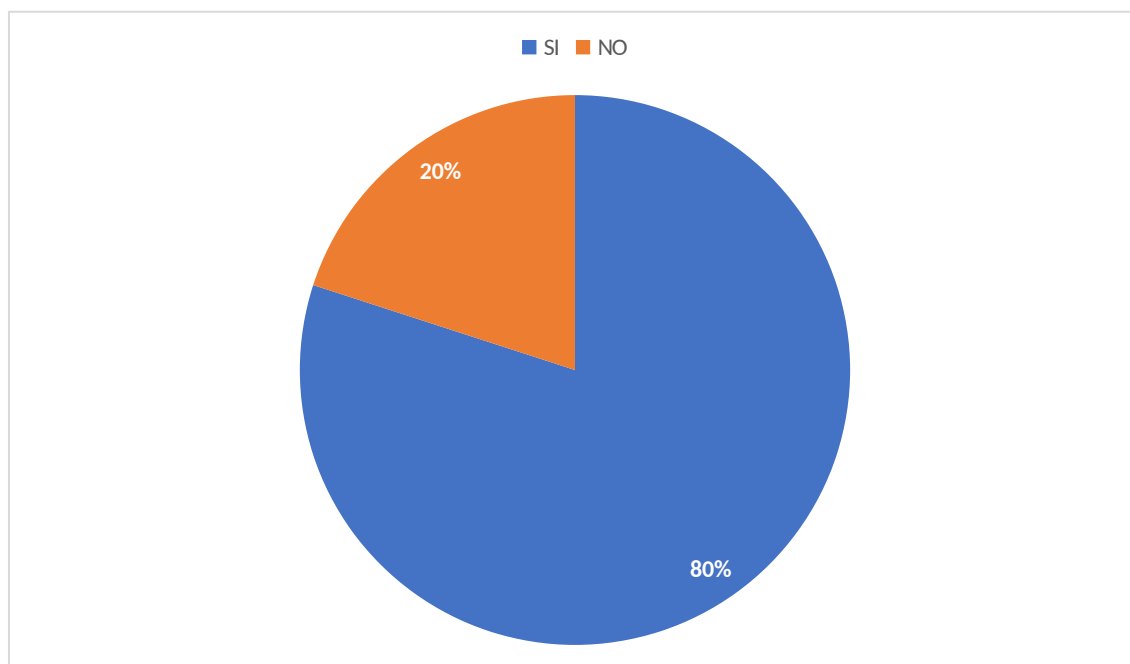
Por su parte, los entrevistados que consideraron que la propuesta no tendría un efecto preventivo, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, a pesar de establecer requisitos adicionales, la ambición por la obtención del patrimonio motiva a las personas a asumir riesgos legales elevados; **ii)** que, las personas dispuestas a excluir herederos continuarán haciéndolo a pesar de las posibles sanciones futuras; y **iii)** que, la declaración jurada podría convertirse en un trámite meramente formal sin impacto real en la conducta ética del solicitante.

Pregunta 4:

Ante la interrogante: ¿Considera necesaria la incorporación de una sanción dineraria para quien, con conocimiento, se declara heredero único? ¿Qué efecto jurídicos y sociales podría generar esta medida?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 4: Necesidad sobre sanción dineraria.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **80%** (40 encuestados) considera necesaria la incorporación de una sanción dineraria para quien se declara heredero único con conocimiento de otros sucesores; mientras que un **20%** (10 encuestados) sostiene que dicha medida no es necesaria debido a la persistencia de la ambición patrimonial sobre la norma.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, la medida tendría un potente efecto preventivo, ya que entenderá que su propio patrimonio personal estará en riesgo directo ante una conducta desleal; **ii)** que, jurídicamente, esto desincentiva el dolo procesal al imponer un costo económico punitivo adicional a la restitución de la herencia; y **iii)** que, socialmente generaría efectos positivos al promover la honestidad en las relaciones familiares y reducir la carga de procesos judiciales por exclusiones maliciosas.

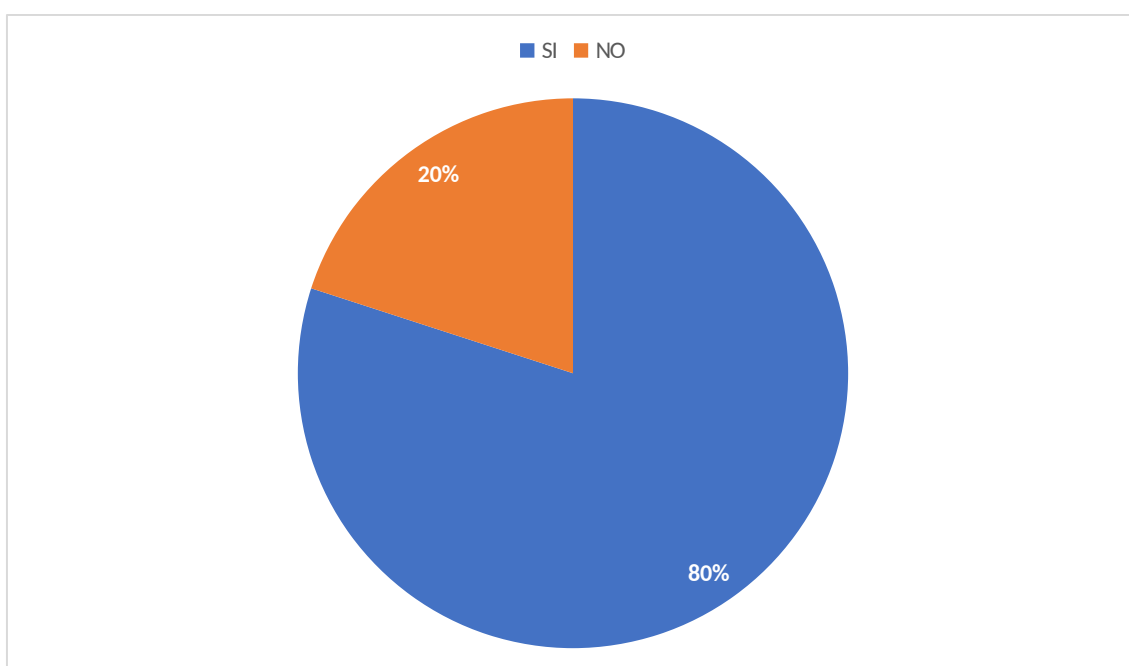
Por su parte, los entrevistados que no consideran necesaria la sanción, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, por más reformas o modificatorias que se implementen, la ambición por obtener el patrimonio hereditario impulsa a las personas a ignorar las consecuencias legales; **ii)** que, las sanciones dinerarias podrían ser difíciles de ejecutar si el heredero aparente se declara insolvente tras disponer de los bienes; y **iii)** que, el sistema ya cuenta con la figura de daños y perjuicios, por lo que una sanción adicional podría considerarse redundante.

Pregunta 5:

Desde su perspectiva, ¿Qué reformas normativas serian prioritarias para fortalecer la protección del heredero y reducir los conflictos familiares derivados de la sucesión intestada?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 5: Reformas normativas para fortalecer la protección del heredero.



Fuente: Cuestionario aplicado a profesionales con reconocida experiencia en la materia: Jueces y Especialistas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **80%** (40 encuestados) considera necesaria las reformas normativas para fortalecer la protección del heredero y reducir los conflictos familiares derivados de la sucesión intestada; mientras que un **20%** (10 encuestados) sostiene que no son necesarias reformas adicionales al sistema sucesorio actual.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, es imperativo modificar el Código Civil para establecer una sanción dineraria que castigue el dolo de quien se declara heredero único ocultando a sus coherederos; **ii)** que, la implementación de una declaración jurada de desconocimiento de herederos constituiría un documento fundamental para que los afectados puedan accionar civil o penalmente con mayor eficacia probatoria; y **iii)** que, estas reformas reducirían la conflictividad familiar al elevar el costo legal y ético de la preterición intencional.

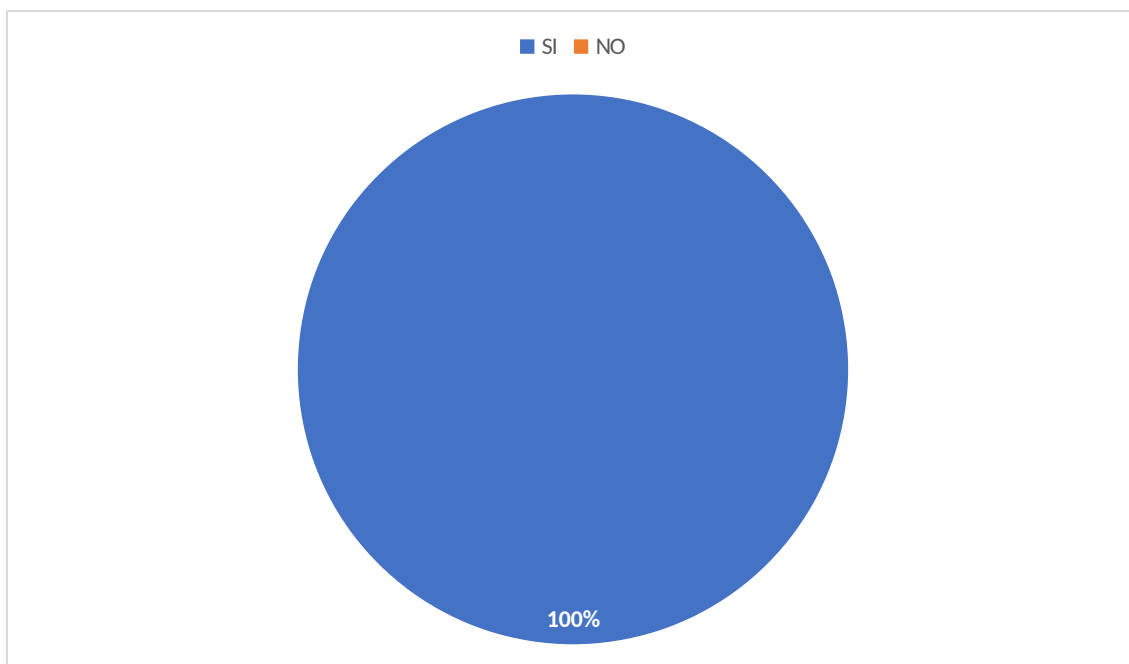
Por su parte, los entrevistados que no consideran necesaria las reformas, sustentaron su posición en los siguientes argumentos: **i)** que, el ordenamiento jurídico ya cuenta con los mecanismos suficientes para proteger al heredero, como la acción de petición de herencia y la indemnización por daños; **ii)** que, el problema no radica en la falta de normas, sino en la demora de su aplicación judicial; y **iii)** que, nuevas reformas podrían sobrecargar el trámite sucesorio notarial sin garantizar una eliminación total de la mala fe.

Pregunta 6:

Ante la interrogante: ¿Ha observado criterios jurisprudenciales contradictorios respecto a la posibilidad de discutir la filiación dentro del proceso de petición de herencia? ¿Qué impacto tiene ello en la seguridad jurídica?

Se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 6: Reformas normativas para fortalecer la protección del heredero.



Fuente: Criterios jurisprudenciales contradictorios.

Conforme a la información brindada por los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, se observó que el **100%** (50 encuestados) ha observado criterios jurisprudenciales contradictorios respecto a la posibilidad de discutir la filiación dentro del proceso de petición de herencia.

Los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto fundamentaron sus respuestas indicando principalmente: **i)** que, en la práctica judicial, existen salas que sostienen que la filiación es una cuestión que debe ventilarse en un proceso independiente antes de la petición, mientras que otros criterios permiten discutirla de forma acumulada o como punto controvertido dentro del proceso de petición de herencia; **ii)** que, esta ambigüedad genera una profunda desconfianza en el sistema, ya que el justiciable no tiene certeza sobre la vía procesal correcta; y **iii)** que, dicho escenario impacta negativamente en la seguridad jurídica, impidiendo que los procesos terminen en primera instancia debido a las constantes apelaciones basadas precisamente en la nulidad por falta de vía idónea o falta de pronunciamiento sobre la filiación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1

La discusión en relación con nuestros resultados obtenidos, con un total de veintitrés (23) profesionales del Derecho, entre Jueces y Especialistas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central nos permite contrastar la teoría normativa con la operatividad judicial del artículo 664° del Código Civil. En ese contexto, al primer objetivo específico sobre la exigencia de acreditar la vocación hereditaria, los hallazgos nos revelan una brecha crítica: el 70% de los operadores jurisdiccionales confirma que los demandantes enfrentan serias dificultades probatorias. Cabe precisar que no son de índole sustantiva, sino formal, como también logística, por ejemplo, errores en partidas antiguas, omisiones de reconocimiento del causante, asimismo la falta de digitalización en zonas rurales de Loreto.

En relación a que es suficiencia la protección del artículo 664° del Código Civil que hace referencia a la petición de herencia, existe una marcada división: un 60% de encuestados entre jueces y especialistas la considera suficiente debido a su naturaleza imprescriptible; sin embargo, el 40% restante advierte sostiene que dicha normativa no brinda la protección necesaria. El mencionado análisis es fundamental para nuestro objetivo general de la investigación; en ese contexto, mencionar que la protección que solo actúa cuando el daño está consumado, es decir cuando aquella persona se declaró heredero único, pone en duda la eficacia del sistema para garantizar la seguridad jurídica, ocasionado con ello

que muchas personas tengan la percepción de no realizar los procedimientos necesarios para la obtención de justicia.

En relación con la necesidad de un mayor control previo, que está vinculado con la pregunta 4, se estableció que el 60% de los encuestados no lo considera necesario por temor a la burocratización. En ese contexto, el 40% de los encuestados sí lo apoya, es decir que en estos tiempos si es correcto generar mayores controles de forma preventiva para garantizar que todos los herederos puedan administrar lo que les pertenecen, siendo así introducido un elemento clave para esta tesis: la declaración jurada de desconocimiento de otros herederos como aquella herramienta de protección y generar la prueba de mala fe con la finalidad de accionar en la vía penal o civil.

5.2

La discusión de los resultados en relación con los 50 abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, nos permitirá validar la necesidad de las propuestas legislativas planteadas que esta vinculadas con nuestros objetivos específicos 2 y 3. A diferencia del personal jurisdiccional, la mayoría de profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, es decir (60%) de los encuestados perciben que la acción de petición de herencia no es eficaz para una restitución oportuna debido a la carga procesal y las impugnaciones dilatorias.

Mencionar que la ineficacia tendrá un agravante, es decir por el factor económico: el 70% de los encuestados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto mencionan que los costos y la duración que puede superar los 8 años aproximadamente, desincentivan el reclamo de derechos. El presente hallazgo justifica el objetivo de proponer un requisito adicional en la sucesión intestada

notarial. En ese contexto, el 80% de los abogados respalda la incorporación de una declaración jurada que será de forma obligatoria, así como de una sanción dineraria para quien se declare heredero único, siendo el dato relevante que tenga conocimiento de la existencia de otros.

En relación con las reformas normativas de forma integral de acuerdo con nuestro objetivo Específico 3 de la presente investigación, existe un consenso del 80% de los encuestados sobre la necesidad de modificar el Código Civil y la Ley N.º 26662. La mencionada reforma se fundamenta en la necesidad de establecer acciones directas que tendrán la finalidad para prevenir estas conductas indebidas. La discusión se cierra con un dato relevante, es decir el 100% de los abogados encuestados ha observado criterios contradictorios sobre si la filiación puede discutirse dentro de la petición de herencia. La mencionada ambigüedad es el mayor obstáculo para la seguridad jurídica, ya que impide que los procesos terminen en primera instancia, validando la urgencia de establecer por ley requisitos que clarifiquen la responsabilidad de los herederos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES

1. En relación al supuesto general formulado en el presente trabajo de investigación, se concluye que la declaración de un heredero como único, existiendo otros con igual vocación hereditaria, afectará gravemente la seguridad jurídica en el proceso de petición de herencia, dado que nuestro sistema actual es para situaciones donde la situación ya se generó y no es preventivo. En ese contexto, al confirmarse que el 100% de los Jueces y Especialistas consideran estos casos tipos de casos como altamente frecuentes, demuestra que las formalidades, normas vigentes no logran frenar la mala fe, obligando así a los herederos que fueron excluidos, a iniciar litigios que pueden superar los 8 años de duración, lo cual consideramos que vulnera la tutela jurisdiccional efectiva, generando así desconfianza en nuestro sistema judicial, en ese sentido se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación.
2. Con relación al primer supuesto específico formulado en el presente trabajo de investigación, se concluye que, si bien los Jueces y Especialistas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, sí exigen la acreditación de la vocación hereditaria; en ese contexto, los demandantes enfrentan barreras probatorias en el 70% de los casos encuestados. Las mencionadas dificultades radican directamente en las deficiencias del registro civil, como por ejemplo errores ortográficos en apellidos o la falta de digitalización en zonas

rurales, lo que impide que el entroncamiento pueda ser demostrado de forma mucho más célere. En ese sentido, la situación genera que la acción de petición de herencia pierda eficacia, es así, se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación; sin embargo, se puede mencionar que puede darse la posibilidad que en estos tipos de proceso de petición de herencia poder discutir la filiación generando con ello la posibilidad de aquella persona que ingrese al proceso sin acreditar vocación hereditaria, puede ser amparada su demanda, siendo que el Juez puede optar por aplicar la prueba de oficio.

3. Con relación al segundo supuesto específico formulado en el presente trabajo de investigación, se concluye que existe una percepción mayoritaria entre los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto es decir el (80%) sobre la necesidad imperativa de incorporar la declaración jurada de forma obligatoria en la sucesión intestada notarial. Los mencionados especialistas tienen la postura que este requisito adicional va permitir establecer una responsabilidad de forma directa por la omisión dolosa, funcionando como una advertencia para demostrar la mala fe. Actualmente, esta ausencia de este control facilita que los solicitantes asuman riesgos legales; sin embargo, deciden ejecutar sus acciones impulsados por la ambición patrimonial, ante la falta de consecuencias inmediatas. En ese sentido, se ha corroborado que esta hipótesis sí encuentra confirmación.

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES

1. Resulta necesario plantear un proyecto de ley que disponga la incorporación del inciso 7) en el artículo 39° de la Ley N.° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. La mencionada reforma debe establecer como requisito obligatorio la firma de una declaración jurada de desconocimiento de otros herederos con igual o mejor derecho por parte de los solicitantes. Asimismo, resulta necesario la modificación del artículo 664° del Código Civil con la finalidad de establecer una sanción dineraria contra quien, actuando con dolo, omita a coherederos legítimos, incurrirá en la pérdida total de la cuota hereditaria. Las mencionadas medidas tienen por finalidad la prevención de ocurrencia de estos hechos, garantizando de forma efectiva el derecho de todos los herederos y reduciendo la alta frecuencia de exclusiones maliciosas.
2. Poder Judicial, la implementación de diversos programas de capacitación constante y especializada dirigido a los operadores de justicia, tales como jueces y especialistas judiciales de las sedes civiles y de paz letrado, con la finalidad de unificar criterios respecto a la posibilidad de discutir la filiación dentro del proceso de petición de herencia. Dado que el 100% de los profesionales del Derecho del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto observan contradicciones que generan desconfianza, es necesario establecer una línea jurisprudencial que evite nulidades y que con ello se

garantizará la celeridad en la restitución del patrimonio a favor del heredero omitido.

3. Como contribución a la sociedad, se recomienda al Ilustre Colegio de Abogados de Loreto y a la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, el diseño como la implementación de diversos programas de capacitación de forma especializada que estarán dirigidos principalmente a abogados como al personal notarial en relación con las implicancias en la vía civil y también penal, teniendo como un protagonista el dolo en las sucesiones intestadas. Estas jornadas deberán enfatizar la importancia de la debida diligencia en la búsqueda de información registral y el uso de la declaración jurada como medio de prueba que utilizarán los afectados es decir los que se consideran con derecho a heredar. Al fortalecer los conocimientos técnicos de los operadores que intervienen en la etapa inicial del trámite, se contribuirá a reducir la carga procesal de los juzgados civiles y se promoverá una cultura de honestidad y transparencia en las relaciones sucesorias familiares.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida Bonilla, J. (2023). Tesis de pregrado. *Preterición de herederos en los procesos de sucesión intestada. Un estudio de la insuficiente información oficial de los causahabientes*. Ayacucho, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unsch.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d9482488-eebc-45c4-99cb-bac52dd3f383/content>
- Castro Bazan , D. (2022). Tesis de pregrado. *Modificatoria del artículo 39 de la Ley N° 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos*. Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9833/Castro%20Bazan%20Diana%20%26%20Oro%20de%20los%20Santos%20Kelly.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Castro Calderon , N., & Navarro Ávila , K. (2021). Estudio de la posesión legal de la herencia. Villavicencio, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/83f118ab-2b3d-41c4-874c-4e162759ae42/content>
- Chambilla Mamani, J. (2024). Tesis pregrado. *Análisis del proceso de conocimiento de petición de herencia en función de los principios de celeridad y economía procesal en el Juzgado Civil de San Román - Juliaca en el año 2022*. Puno, Perú.
- Flores Chunga, F. (2023). Tesis de pregrado. *Invalidez del trámite de las sucesión intestada bajo la competencia notarial en casos de herederos excluidos en la Provincia de San Román*. Puno, Peru. Obtenido de

https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/633/Fredy_Mao_FLORES_CHUNGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ledesma Narváez , M. (2017). *La prueba en el proceso civil* (Primera ed.). Lima: El Búho.

Mallqui Lusquiños, M. (2022). Tesis de pregrado. *La implementación de la petición de herencia en la ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos*. Chiclayo, Lima. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/5536/1/TL_MagoVilchezAna.pdf

Maquera Hilario, I. (2024). Tesis de pregrado. *Vulneración de los derechos sucesorios y la sucesión intestada, Distrito Judicial de Cusco, 2023*. Moquegua, Perú. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2515/Dehiby-Isidro_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Panduro Guerra, J. (2019). Tesis de pregrado. *Prueba de la calidad de heredero en la petición de herencia - Casación N° 1936 Arequipa*. Iquitos, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3dfb2363-15cd-4d77-a6b8-e77ad6ab25f7/content>

Vásquez Palomino, J. (2024). Tesis de pregrado. *La ampliación de la sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso, Distrito notarial de Lima*. Moquegua, Perú. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/2783/German-Jose_tesis_titulo_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zambrano Oliveira, D. (2024). Tesis de pregrado. *Responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados en el menor por la omisión de reconocimiento oportuno de la paternidad extramatrimonial*. Lambayeque, Perú. Obtenido de file:///C:/Users/HP/Downloads/Zambrano_Olivera_Daphne_Jhinezhka.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MÉTODO DE CASO: “PROTECCIÓN DEL HEREDERO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO”.

Tabla 4. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cómo afecta la seguridad jurídica de la vocación hereditaria del heredero legal que es declarado como universal, conociendo de la existencia de otros herederos con la misma vocación hereditaria? ESPECÍFICO: ¿Es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia? ¿Cuál es la percepción de los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados	GENERAL: Analizar como la declaración de un heredero legal como único y universal, en presencia de otros con igual vocación hereditaria, afecta la seguridad jurídica en el proceso sucesorio. ESPECÍFICO: Determinar si es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia. Determinar cuál es la percepción de los abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto sobre la necesidad	GENERAL: La seguridad jurídica del proceso sucesorio se ve afectada cuando se declara como heredero universal a una persona sin tener en cuenta de la existencia de otros con igual vocación hereditaria. ESPECÍFICO: Sí es requisito para los jueces y secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Loreto, sede central, exigir la acreditación de la vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia. Los abogados litigantes del Ilustre	INDEPENDIENTE Petición de herencia. DEPENDIENTE Protección del heredero.	ENFOQUE Cualitativo MÉTODO Hipotético-deductivo TIPO DE INVESTIGACION: Descriptiva-Explicativa DISEÑO: No Experimental – Ex Post Facto. POBLACIÓN: Jueces, Especialistas Judiciales que laboran en el ámbito civil y abogados

de Loreto sobre la necesidad de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos? ¿Es necesario proponer un proyecto de ley sobre la incorporación del inciso 07 en el artículo 39 de la Ley N° 26662 y la modificación del artículo 664 del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos?	de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos. Determinar si es necesario proponer un proyecto de ley para la incorporación del inciso 07 en el artículo 39 de la Ley N° 26662 y la modificación del artículo 664 del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos.	Colegio de Abogados de Loreto sí consideran necesaria la necesidad de incorporar un requisito adicional en la sucesión intestada notarial que establezca responsabilidad por la omisión, con conocimiento de otros herederos. Si es necesario proponer un proyecto para la incorporación del inciso 07 en el artículo 39 de la Ley N° 26662 y la modificación del artículo 664 del Código Civil con la finalidad de establecer un requisito adicional en la sucesión intestada notarial y sanción dineraria, que garantice los derechos de los herederos.		litigantes MUESTRA: 23 profesionales en derecho entre Jueces, Especialistas y 50 abogados especialistas. TECNICAS E INSTRUMENTOS: Entrevista Cuestionarios abiertos Análisis documental
---	--	---	--	---

ANEXO N.º 02

CUADRO DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

**“PROTECCIÓN DEL HEREDERO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN
DE HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, SEDE
CENTRAL”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
PETICIÓN DE HERENCIA	Es la acción judicial que regula el artículo 664° del Código Civil, que permite al heredero reclamar los bienes de la masa hereditaria, que se apropian otro, con la finalidad de ser reconocido y concurrir a la sucesión	Se medirá a través de la aplicación de cuestionarios y/o entrevista a jueces, secretarios judiciales y abogados litigantes de la Corte Superior de Justicia de Loreto, para identificar como se desarrolla y aplica esta acción de los procesos.	• Artículo 660 del Código Civil. • Artículo 664 del Código Civil. • Artículo 816 del Código Civil. • Artículo 817 del Código Civil.	Nominal: Siempre (3) A veces (2)
PROTECCIÓN DEL HEREDERO	En el conjunto de garantías jurídicas que aseguran que los herederos con igual vocación no sean excluidos indebidamente de la masa hereditaria y estos puedan ejercer su derecho.	Se medirá mediante cuestionarios y/o entrevistas a jueces, secretarios judiciales y abogado, evaluando la eficacia de los mecanismo de protección a los procesos de sucesión.	• Artículo 830 del Código Procesal Civil. • Artículo 39 de la Ley N° 26662.	Nunca (1)

ANEXO N.º 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

**“PROTECCIÓN DEL HEREDERO A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN
DE HERENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO, SEDE
CENTRAL”**



1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a abogados de reconocida experiencia y solvencia académica en material de Derecho Civil, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a la Protección del heredero a través de la acción de petición de herencia en la corte superior de justicia de Loreto, sede central.

2. Procedimiento

Los investigadores elaborarán una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con vasta experiencia en materia de Derecho Civil.

Luego se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista, las que incluso podrían realizarse mediante videoconferencia.

3. Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

Entrevistado

Nombre completo : _____
Actividad profesional : _____
Experiencia (en años): _____
Fecha de la entrevista: _____

Preguntas para jueces y secretarios judiciales (Ámbito Civil)

1. Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales dificultades probatorias que enfrentan los demandantes para acreditar su vocación hereditaria en los procesos de petición de herencia?

2. ¿Considera que la actual regulación del artículo 664° del Código Civil brinda una protección suficiente al heredero omitido? ¿Porque?

3. En la práctica judicial, ¿en frecuente que se presenten casos donde un heredero se declara único teniendo conocimiento de otros herederos con igual vocación? ¿Cómo se aborda esta situación en el proceso?

4. ¿Cree usted que debería exigirse un mayor control previo en los procedimientos de sucesión intestada para evitar exclusiones indebidas de herederos? ¿Qué tipo de control sería más efectivo?



1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a abogados de reconocida experiencia y solvencia académica en material de Derecho Civil, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a la Protección del heredero a través de la acción de petición de herencia en la corte superior de justicia de Loreto, sede central.

2. Procedimiento

Los investigadores elaborarán una lista donde se consigne el nombre de los profesionales con vasta experiencia en materia de Derecho Civil.

Luego se procederá a contactar con ellos por vía telefónica o de manera personal a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista, las que incluso podrían realizarse mediante videoconferencia.

Para abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados del Loreto

1. Desde su experiencia profesional ¿la acción de petición de herencia resulta eficaz para restituir oportunamente los derechos del heredero excluido? ¿Qué limitaciones ha identificado?

2. ¿Considera que los costos económicos y la duración del proceso de petición de herencia desincentivan a los herederos omitidos a reclamar sus derechos? Explique

3. ¿Qué opinión le merece la propuesta de incorporar una declaración jurada obligatoria en la sucesión intestada notarial sobre el desconocimiento de otros herederos? ¿Cree que tendría un efecto preventivo real?

4. ¿Considera necesaria la incorporación de una sanción dineraria para quien, con conocimiento, se declara heredero único? ¿Qué efecto jurídicos y sociales podría generar esta medida?

5. Desde su perspectiva, ¿Qué reformas normativas serian prioritarias para fortalecer la protección del heredero y reducir los conflictos familiares derivados de la sucesión intestada?

6. ¿Ha observado criterios jurisprudenciales contradictorios respecto a la posibilidad de discutir la filiación dentro del proceso de petición de herencia? ¿Qué impacto tiene ello en la seguridad jurídica?

ANEXO N.º 05

PROYECTO DE LEY

**“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 664º DEL CÓDIGO CIVIL Y EL
ARTÍCULO 39º DE LA LEY N.º 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL
EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, A FIN DE ESTABLECER LA
OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE
COHEREDEROS Y LA SANCIÓN DINERARIA POR OMISIÓN DOLOSA EN
LA SUCESIÓN INTESTADA”**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Introducción

La presente propuesta legislativa busca fortalecer la seguridad jurídica en los procesos sucesorios mediante al establecer la modificación del Código Civil (Art. 664) y la Ley de Competencia Notarial (Art. 39), estableciendo así un filtro preventivo como de un régimen sancionador de naturaleza pecuniaria. La idea principal de la reforma reside en la obligatoriedad de presentar una declaración jurada de inexistencia de otros herederos como requisito para iniciar el trámite de sucesión intestada; este documento no debe ser considerado como un simple formalismo, sino el título que habilita la imposición de una sanción dineraria en caso de omisión dolosa, como también en la vía penal generando así un impacto en el actuar de la persona que pretende obtener de forma única los bienes de la masa hereditaria. Es así, el proyecto trasciende la actual protección del heredero excluido quien hoy solo puede solicitar la concurrencia o exclusión de bienes de acuerdo a nuestra legislación actual; con la finalidad de castigar el comportamiento doloso de quien, conociendo la existencia de coherederos forzosos; al establecer como sanción la pérdida total de la cuota hereditaria. Al vincular estas dos normas, se garantiza que la mala fe procesal tenga un costo económico de forma real, desincentivando el fraude sucesorio y protegiendo de manera efectiva los derechos patrimoniales de todos los llamados a suceder, generando así mejores herramientas para un mejor accionar.

1.2. Fundamentos

Nuestra normativa civil aún mantiene la misma redacción de hace muchos años atrás, y que debería establecerse cambios, ofrecer mayor protección, porque con eso se genera una sensación de impunidad en las personas que deciden iniciar estos procesos; en ese contexto, nuestro sistema no cuenta con una sanción dineraria para aquella persona que realiza los trámites de sucesión intestada a pesar de tener pleno conocimiento de la existencia de otros herederos forzosos, ocasionado que consideren que hay mayor libertad en su actuar. En ese contexto, al establecer la pérdida total de la cuota hereditaria y no solo una reducción que puede ser porcentual, estará justificada dado que existe la vulneración dolosa y el vínculo de confianza familiar. En relación con los herederos forzosos, el reproche jurídico debe ser máximo, pues la exclusión maliciosa de un coheredero teniendo pleno conocimiento de su existencia, no debe representar una simple situación, sino que el acto de deslealtad grave. Una sanción de una parte de su cuota hereditaria puede ser percibida como una situación tolerable, incentivando la impunidad; siendo así, la exclusión total de la masa hereditaria, actuará como un mecanismo de justicia que garantizará la correcta distribución, generando con ello protección al sistema sucesorio como de seguridad jurídica a todos los herederos legítimos.

En ese sentido también se evidencia otros tipos de sanciones, como por ejemplo en la vía penal; sin embargo, como podemos apreciar los criterios no son unificados, dando mayor relevancia al presente proyecto de ley, por ejemplo:

Expediente N.º 7421-2014-65¹/Libertad, donde los magistrados superiores mencionaron: “La omisión del imputado en no incluir a sus hermanas en la

¹ Sentencia de apelación. No comete falsedad ideológica quien solicita sucesión intestada «omitiendo» incluir a hermanos. Recuperado de: <https://pderecho.pe/no-comete-falsedad-ideologica-solicita-sucesion-intestada-omitiendo-hermanos-exp-7421-2014-65/>

solicitud de sucesión intestada no puede interpretarse como una declaración falsa, para hacer insertar en el instrumento público de acta de protocolización notarial de sucesión intestada, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, puesto que el imputado actuó en interés propio y de su padre, presentando documentos públicos que sustentan su pretensión, habiéndose cumplido durante el proceso notarial con el principio de publicidad. No existe marco legal expreso que obligue al imputado a comprender a todas las personas que tienen vocación sucesoria de la causante, basta que el accionar demuestre interés y legitimidad propia, precisando por ello, en el proceso notarial de sucesión intestada se publicita la petición del solicitante con la finalidad que terceros puedan ser considerados como herederos legales mediante petición expresa”.

Casación N.º 1722-2018²/Puno, uno de los argumentos centrales de los jueces supremos fue: “Es evidente que el imputado, al tratarse de un procedimiento de sucesión intestada, estaba en la obligación de mencionar a todos los causantes. No señalarlos y decir, implícitamente o explícitamente, que es el único heredero cuando no lo era, es una clara falsedad ideológica típica, que dio lugar a que la declaración notarial, por su información falsa, no comprendiese a los demás herederos. Además, esa declaración notarial determinó, a su instancia, la inscripción en los Registros Públicos y luego, la venta de un inmueble de la sucesión al margen de la voluntad de los demás herederos. La declaración notarial, en función a la declaración falsa del imputado, ingresó al tráfico jurídico al inscribirla en los Registros Públicos, lo que luego se agotó con la venta de un

² Recurso extraordinario de casación. ¿Comete falsedad ideológica quien inscribe una sucesión intestada dejando de lado a otros herederos forzosos? Recuperado de: <https://lpderecho.pe/comete-falsedad-ideologica-quien-inscribe-una-sucesion-intestada-dejando-de-lado-a-otros-herederos-forzosos-casacion-1722-2018-puno/>

predio de la sucesión, al margen de los demás herederos. Bajo ese contexto y ante la falta de una regulación adecuada sobre una sanción para aquellas personas que se declararán como únicos herederos en el tema civil, consideramos que es de suma importancia para regular tales conductas, dado que afecta a muchas personas”.

De acuerdo con lo expuesto, nuestro análisis comparativo entre el Expediente N.º 7421-2014-65/Libertad y la Casación N.º 1722-2018/Puno demuestra una preocupante falta de uniformidad en relación con los criterios jurisdiccionales que genera una debilidad en nuestro sistema, pues mientras en un caso se absuelve bajo el argumento de que no existe marco legal expreso que lo obligue a incluir a todos los herederos, en el otro se le condena por falsedad ideológica al considerar que la omisión constituye una mentira ante la fe pública. En ese contexto, la implementación de la declaración jurada de desconocimiento de herederos, como la sanción dineraria del 15% propuestas en este proyecto de ley, resultan ser la solución jurídica a esta controversia; al establecerse este requisito de forma expresa, se elimina cualquier margen de interpretación ambigua sobre el deber de veracidad del solicitante, garantizando que el dolo tenga una consecuencia patrimonial que proteja la legítima de los herederos forzosos.

1.3. Consideraciones finales

Finalmente, con la inclusión de una sanción dineraria, sumada a la exigencia de una declaración jurada de desconocimiento de otros sucesores, marcará un avance de suma importancia en la regulación de la sucesión intestada al desincentivar activamente las malas prácticas procesales. En ese contexto,

quien omita dolosamente a otros herederos forzosos tendrá como sanción la pérdida total de la cuota hereditaria que le correspondería; en ese sentido, si la persona afectada logra demostrar mediante registros visuales, testimoniales u otros medios probatorios que existía un conocimiento previo de su existencia, con ello, nuestro sistema se adaptará al contexto real, forzando al solicitante a actuar con absoluta transparencia desde el inicio del trámite, bajo la advertencia de que un comportamiento deshonesto tendrá un costo patrimonial.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En relación con el impacto de la presente iniciativa legislativa resulta ser de forma favorable, en razón que no genera algún costo al erario nacional. Con respecto al beneficio del presente proyecto de ley, se establecerá mejores herramientas de acción por parte de los perjudicados brindando con ello, mayor seguridad, y que todas las personas llamadas a heredar no sean perjudicadas, siendo también una forma preventiva dado que se establecerá la sanción dineraria como también la declaración jurada de desconocimiento de otros herederos, generando así dos tipos de sanciones establecidas en el ámbito civil como penal, garantizando una mejor protección de acuerdo a la realidad.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El impacto que ocasionara esta propuesta normativa en nuestra legislación es innovativo, dado que establecerá una sanción dineraria por realizar el procedimiento de sucesión teniendo conocimiento de la existencia de otros herederos; asimismo, se establecerá un requisito adicional en el procedimiento de sucesión con la finalidad que aquellos afectados por estas conductas sean

sancionados, siendo necesarios las modificaciones porque se evidencia muchas falencias en el procedimiento, como de diversas interpretaciones que genera en el ciudadano desconfianza en nuestro sistema de justicia.

IV. FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 664° DEL CÓDIGO CIVIL Y EL ARTÍCULO 39° DE LA LEY N.° 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, A FIN DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE COHEREDEROS Y LA SANCIÓN DINERARIA POR OMISIÓN DOLOSA EN LA SUCESIÓN INTESTADA”

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es establecer sanción dineraria por realizar el trámite de sucesión intestada teniendo conocimiento de la existencia de otros con el mismo derecho; así mismo establecer un requisito adicional en el procedimiento de sucesión intestada notarial de declaración jurada.

Artículo. - 664 Petición de herencia [ARTÍCULO VIGENTE DEL C.C]

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

Debiendo modificarse el artículo 664 de la siguiente manera:

Artículo. - 664 Petición de herencia [PROPUESTA NORMATIVA]

El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él.

A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos.

Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento.

El heredero forzoso que, teniendo conocimiento de la existencia de otros herederos con igual derecho, omite mencionarlos en el procedimiento de sucesión intestada, incurrirá en la pérdida total de la cuota hereditaria que le correspondería y se destinará a favor del heredero o herederos preteridos.

Artículo 39.- Requisitos [ARTÍCULO VIGENTE DE LA LEY 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS]

La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;

2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;
4. Partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la escritura pública o la copia certificada de la sentencia judicial firme;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.

Debiendo modificarse el artículo 39 de la siguiente manera:

Artículo 39.- Requisitos [PROPUESTA NORMATIVA]

La solicitud debe incluir:

1. Nombre del causante;
2. Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta;
3. Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo;

4. Partida de matrimonio o la inscripción en el Registro Personal de la declaración de la unión de hecho, adjuntándose, según sea el caso, el testimonio de la escritura pública o la copia certificada de la sentencia judicial firme;
5. Relación de los bienes conocidos;
6. Certificación Registral en la que conste que no hay inscrito testamento u otro proceso de sucesión intestada; en el lugar del último domicilio del causante y en aquél donde hubiera tenido bienes inscritos.
- 7. Declaración jurada del solicitante manifestando bajo juramento el desconocimiento de la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho que el invocado.**

Iquitos, 31 de marzo de 2026